



UNAP



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

TESIS

**TRATAMIENTO DE LAS MEDIDAS COERCITIVAS REALES POR LAS
FISCALÍAS PENALES CORPORATIVAS DE MAYNAS PARA EL
ASEGURAMIENTO DE LA REPARACIÓN CIVIL - AÑO 2019**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO
CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

PRESENTADO POR: ARTURO GUIDO ALEGRÍA OSCO

ASESOR: ABOG. HAGLER LUIS MANUEL CABALLERO MEGO, MGR.

IQUITOS, PERÚ

2024



UNAP



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

TESIS

**TRATAMIENTO DE LAS MEDIDAS COERCITIVAS REALES POR LAS
FISCALÍAS PENALES CORPORATIVAS DE MAYNAS PARA EL
ASEGURAMIENTO DE LA REPARACIÓN CIVIL - AÑO 2019**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO
CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

PRESENTADO POR: ARTURO GUIDO ALEGRÍA OSCO

ASESOR: ABOG. HAGLER LUIS MANUEL CABALLERO MEGO, MGR.

IQUITOS, PERÚ

2024



UNAP

Escuela de Postgrado
"Oficina de Asuntos
Académicos"



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS
N°113-2024-OAA-EPG-UNAP

En Iquitos en la Escuela de Postgrado (EPG) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) a los diecisiete días del mes de julio de 2024 a las 12:00 m., se dió inicio a la sustentación de la tesis denominada: "TRATAMIENTO DE LAS MEDIDAS COERCITIVAS REALES POR LAS FISCALÍAS PENALES CORPORATIVAS DE MAYNAS PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA REPARACIÓN CIVIL - AÑO 2019", aprobado con Resolución Directoral N°1144-2024-EPG-UNAP, presentado por el egresado **ARTURO GUIDO ALEGRIA OSCO**, para optar el **Grado Académico de Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales**, que otorga la UNAP de acuerdo a la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto de la UNAP.

El jurado calificador designado mediante Resolución Directoral N°1167-2023-EPG-UNAP, esta conformado por los profesionales siguientes:

- | | |
|--|---------------------|
| Abog. Billy Jackson Arévalo Sánchez, Mtro. | (Presidente) |
| Abog. Edgar Paredes Aching, Mtro. | (Miembro) |
| Abog. Carlos Antonio Custodio Ramírez, Mgr. | (Miembro) |

Después de haber escuchado la sustentación y luego de formuladas las preguntas, éstas fueron respondidas: Satisfactoriamente

Finalizado la evaluación; se invitó al público presente y al sustentante abandonar el recinto; y, luego de una amplia deliberación por parte del jurado, se llegó al resultado siguiente:

La sustentación pública y la tesis ha sido: Aprobado con calificación Muy Buena.

A continuación, el Presidente del Jurado da por concluida la sustentación, siendo las B.29 del diecisiete de julio de 2024; con lo cual, se le declara al sustentante Apto, para recibir **Grado Académico de Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales**.

Abog. Billy Jackson Arévalo Sánchez, Mtro.
Presidente

Abog. Edgar Paredes Aching, Mtro.
Miembro

Abog. Carlos Antonio Custodio Ramírez, Mgr.
Miembro

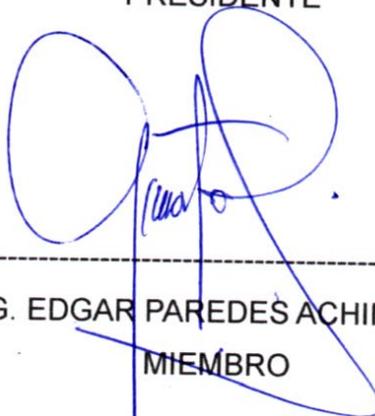
Abog. Hagler Luis Manuel Caballero Mego, Mtro.
Asesor



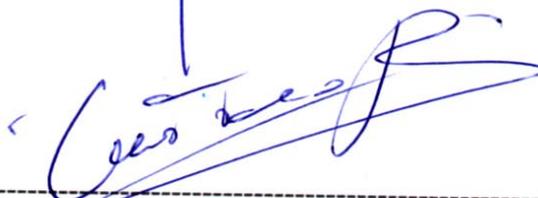
**TESIS APROBADA EN SUSTENTACIÓN PÚBLICA EL 17 DE JULIO DEL
2024 EN LA ESCUELA DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LA AMAZONÍA PERUANA, EN LA CIUDAD DE IQUITOS - PERÚ**



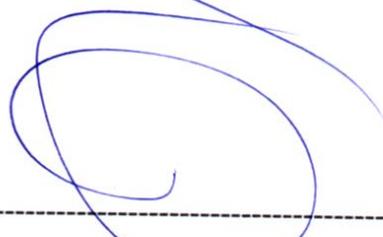
ABOG. BILLY JACKSON AREVALO SÁNCHEZ, MGR.
PRESIDENTE



ABOG. EDGAR PAREDES ACHING, MGR.
MIEMBRO



ABOG. CARLOS ANTONIO CUSTODIO RAMÍREZ, MGR.
MIEMBRO



ABOG. HAGLER LUIS MANUEL CABALLERO MEGO, MGR.
ASESOR

NOMBRE DEL TRABAJO

EPG_MAESTRÍA_TESIS_ALEGRIA OSCO
ARTURO GUIDO (2da rev).pdf

AUTOR

ARTURO GUIDO ALEGRIA OSCO

RECuento DE PALABRAS

14111 Words

RECuento DE CARACTERES

76890 Characters

RECuento DE PÁGINAS

64 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

892.9KB

FECHA DE ENTREGA

Apr 21, 2023 1:28 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Apr 21, 2023 1:29 PM GMT-5

● **12% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base

- 11% Base de datos de Internet
- 2% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de Crossref
- Base de datos de contenido publicado de Cross
- 7% Base de datos de trabajos entregados

● **Excluir del Reporte de Similitud**

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)

A Dios, Virgen de la Candelaria, Señor de Luren, mis padres, esposa e hijas, por su constante apoyo en mi desarrollo profesional, así como por guiarme en el camino de superación. A mi abuela “tina”, que desde el cielo me ilumina.

AGRADECIMIENTO

A mis amigos, compañeros de trabajo, y colegas, con quienes he sostenido valiosas conversaciones sobre el tema investigado.

A mi asesor, quien en su condición de magistrado, ha sido un gran soporte en el desarrollo de la investigación.

Al Ministerio Público, Institución que me alberga hace más de 12 años.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Páginas
Carátula	i
Contracarátula	ii
Acta de sustentación	iii
Jurado	iv
Resultado del informe de similitud	v
Dedicatoria	vi
Agradecimiento	vii
Índice de contenidos	viii
Índice de tablas	ix
Índice de gráficos	x
Resumen	xi
Abstract	xii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	4
1.1 Antecedentes	4
1.2 Bases teóricas	6
1.3 Definición de términos básicos	29
CAPÍTULO II: VARIABLES E HIPÓTESIS	31
2.1 Variables y su operacionalización	31
2.2 Formulación de la hipótesis	31
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	32
3.1 Tipo y diseño de la investigación	32
3.2 Población y muestra	33
3.3 Técnicas e instrumentos	34
3.4 Procedimientos de recolección de datos	35
3.5 Técnicas de procesamientos y análisis de los datos	36
3.6 Aspectos éticos	37
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	38
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	52
CAPÍTULO VI: PROPUESTA	56
CAPÍTULO VII: CONCLUSIONES	59
CAPÍTULO VIII: RECOMENDACIONES	60
CAPÍTULO IX: REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS	61
ANEXOS	
1. Matriz de consistencia	
2. Tabla de operacionalización de las variables	
3. Instrumento de recolección de datos	
4. Consentimiento informado para participar voluntariamente en estudio	
5. Constancia de validación	

ÍNDICE DE TABLAS

	Páginas
Tabla N.º 01: ¿Con qué frecuencia presenta requerimientos fiscales, solicitándose la imposición de las medidas coercitivas reales para el aseguramiento de la Reparación Civil?	40
Tabla N.º 02: ¿cuántos requerimientos presentó al órgano jurisdiccional en el año 2019, solicitando la imposición de medidas coercitivas reales para el aseguramiento de la reparación civil?	41
Tabla N.º 03: ¿Considera usted que el ministerio público debe velar por el aseguramiento del pago de la reparación civil en los procesos penales?	43
Tabla N.º 04: ¿Qué medida coercitiva real ha requerido con mayor frecuencia al órgano jurisdiccional en el año 2019?	44
Tabla N.º 05: ¿Por qué razón no se plantea con mayor frecuencia la imposición de medidas cautelares reales para asegurar el futuro pago de la reparación civil?	46
Tabla N.º 06: ¿En cuántos procesos penales con sentencia condenatoria, ha logrado el cumplimiento del pago de la reparación civil a través de medidas coercitivas reales?	47
Tabla N.º 07: ¿Durante su investigación en sede fiscal, solicita informe a los registros públicos de Loreto, sobre los bienes inscritos a nombre del imputado o tercero civilmente responsable?	49
Tabla N.º 08: ¿considera usted, que la norma procesal establece en forma clara y precisa cuales son los presupuestos materiales para requerir cada tipo de medida coercitiva real?	50

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Páginas
Gráfico N° 01: Frecuencia de presentación requerimientos fiscales	40
Gráfico N° 02: Cantidad de requerimientos presentados al Juzgado el año 2019	42
Gráfico N° 03: Quien debe velar el aseguramiento de la reparación	43
Gráfico N° 04: Medida coercitiva más solicitada	45
Gráfico N° 05: Razones por las que no se plantea con frecuencia medidas cautelares reales	46
Gráfico N° 06: Porcentaje de efectividad de medida cautelar real	48
Gráfico N° 07: Informes sobre bienes de imputado o tercero	49
Gráfico N° 08: Deficiencia de la norma procesal sobre presupuestos para requerir medidas coercitivas	51

RESUMEN

Al finalizar el proceso penal, el órgano jurisdiccional emite una sentencia, la misma que en muchos casos impone una pena, reparación civil y otras sanciones accesorias; la presente investigación buscó delimitar sí el tratamiento de las medidas coercitivas reales en el Distrito Fiscal de Loreto, coadyuvaba al aseguramiento del pago de la reparación civil, entendida esta como el resarcimiento del daño del autor a la víctima; pues en la práctica no es asegurada desde el inicio del proceso, al no plantearse las medidas coercitivas reales, facilitando que el imputado y/o tercero civilmente responsable, dispongan de su patrimonio, para desentenderse de su obligación pecuniaria; con dicho propósito se desarrolló la presente investigación de tipo cuantitativa - Básica – Aplicada - Descriptiva – Explicativa, para lo cual se aplicó una encuesta estructurada a una muestra de 33 profesionales del derecho por variable (magistrados de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas), los mismos que dieron como resultado que, es deber del Ministerio Público, velar por el aseguramiento del pago de la Reparación Civil, pero que este deber, en el año 2019, no se ha traslucido en resultados, por la escases en presentación de requerimientos de medidas coercitivas reales, debido a la carencia de actos de investigación (a nivel preliminar y preparatorio), destinados a la averiguación sobre bienes y/o derechos de los imputados y/o terceros civilmente responsables; de igual forma, se advirtió que la norma procesal no establece de forma clara y precisa los presupuestos materiales de cada una de las medidas coercitivas reales, y que existió en el año 2019 una recargada labor fiscal.

Palabras clave: Proceso penal, medidas coercitivas reales, reparación civil, Ministerio Público.

ABSTRACT

At the end of the criminal procedure, the jurisdictional body issues a sentence, that in many cases imposes a penalty, civil reparation and other accessory sanctions. This research sought to determine if the treatment of the real coercive measures in the Fiscal District of Loreto, helped to ensure the payment of civil reparations, understood as the compensation of the damage caused by the perpetrator to the victim, in fact, in practice, it is not ensured from the beginning of the process, because the real coercive measures are not considered, making it easier for the defendant or civilly responsible third party to dispose of his patrimony, in order to disengage himself from his pecuniary obligation. With this purpose, the present research was developed as a Quantitative- Basic - Applied - Descriptive – Explanatory type. A structured survey was applied to a sample of 33 legal professionals per variable (magistrates of the Provincial Criminal Corporate Prosecutor's Offices of Maynas), who gave as a result that, it is the duty of the Public Ministry to ensure the payment of the Civil Reparation; but, in 2019, this duty wasn't evidenced in results, due to the low number of requests for real coercive measures, because there was a lack of investigative acts (at the preliminary and preparatory level), aimed at the investigation of assets and/or rights of the accused and/or civilly responsible third parties; similarly, it was warned that the procedural norm does not define in a clear and precise manner the material presuppositions of each one of the real coercive measures, and that in 2019 there was an overloaded fiscal work.

Keywords: Criminal procedure, real coercive measures, civil reparation, Public Ministry.

INTRODUCCIÓN

La realización de una acción punible produce un malestar social, que conlleva a la censura de la ciudadanía, la misma que asume la idea de que el Estado a través del Ministerio Público y Poder Judicial, luego de la actividad procesal -probatoria esencialmente-, impone no sólo una pena o una medida de seguridad al autor del hecho -pretensión punitiva incoada inicialmente por el Ministerio Público-, sino que, además buscan el resarcimiento al daño ocasionado a la parte agraviada, por medio del cumplimiento del pago de la reparación civil, la misma que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la norma sustantiva, debe imponerse simultáneamente con la pena.

Es así que, en virtud al artículo 159° de la Constitución Política del Estado, así como del artículo IV° del Título Preliminar de la norma adjetiva, establece que, el conductor de la investigación es el Ministerio Público, quien posee el deber de defensa de la sociedad, obligándose a que actúe con objetividad; en ese mismo sentido, la Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo N° 052 del 16/03/1981, en su artículo primero desarrolla la autonomía de esta institución y sus obligaciones. Este marco normativo, implica que el Fiscal debe realizar las diligencias pertinentes para indagar sobre el hecho delictivo, así como propender el efectivo aseguramiento de la responsabilidad económica procedida del hecho punible.

Ahora bien, este resarcimiento del daño, conocido por la doctrina como la pretensión resarcitoria o reparatoria, puede ser fundamentada directamente por la parte perjudicada o en su defecto, ser asumida por el Ministerio Público, ello en virtud a lo preceptuado en el artículo 11° de la norma procesal, donde se precisa que tanto el Ministerio Público como la parte perjudicada pueden ejercer la acción civil, no obstante, en caso se apersona al proceso el perjudicado y se constituya como actor civil, cesará la labor del Ministerio Público en este extremo; en razón a ello, se puede afirmar que en nuestro sistema procesal se exige al fiscal no sólo investigar el hecho punible (la comisión del delito), sino, también velar por el resarcimiento del daño dentro del proceso penal, que deberá ser ejecutado al culminar el proceso.

Sin embargo, es conocido que luego de culminado el proceso penal, e impuesta una sentencia condenatoria, la parte agraviada en muchos casos no puede materializar el cobro de la reparación civil y así ver resarcido el daño sufrido; ello sucede a razón de que el proceso común, de conformidad con sus etapas procesales, tiene una duración algo considerable, plazo durante el cual, la parte imputada o tercero civilmente responsable, advirtiendo su responsabilidad -en muchos casos-, buscan frustrar el cumplimiento de la sentencia, concretamente el pago de la Reparación Civil, para lo cual, realizan actos de disposición o gravamen de sus bienes, dejando así, en imposibilidad de que la víctima vea resarcido el daño sufrido.

Ante este problema, se ha obtenido investigaciones (Torrado Alvarez, 2002) y (Marín Gonzales, 2004), de Colombia y Chile respectivamente, donde se advertía que la pretensión resarcitoria a las víctimas ocupan para la práctica penal, un segundo plano dentro del proceso, y que las normas procesales para su debido aseguramiento, son muy genéricas, por cuanto hacen remisión a normas extrapenales, problemas sustanciales que advertimos en el nuestro marco normativo actual.

En la doctrina nacional, Huanes y Novoa (2013), Sotelo (2014) y Ventura (2015), han publicado trabajos de investigación que determinaron que existe baja incidencia de solicitudes presentadas para el aseguramiento de la pretensión civil (tanto por el actor civil, como por el Ministerio Público), que conlleva como consecuencia a una desprotección a las víctimas del delito. En esa misma línea, se ha identificado dos trabajos de investigación que concluyeron que en los Distritos Judiciales de Abancay (Castro López, 2018) y Cajamarca (Bustamante Bautista & Romero Sánchez, 2018), existe una falta de interés en resarcir el daño a la víctima, y que, a razón de ello, la población no confía en la labor de los administradores de justicia.

Estos trabajos evidencian que la deficiencia normativa, así como el abandono del resarcimiento a la víctima no es un problema ajeno a nuestra realidad, por cuanto nuestro ordenamiento jurídico presenta ciertas deficiencias que deben ser superadas; por tal razón, la presente investigación

planteó como interrogante, que resume el problema principal ¿Sí el tratamiento de las medidas coercitivas reales por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas en el año 2019, asegura el pago de la reparación civil?, este problema busca determinar en concreto si con la incoación de medidas coercitivas reales, se puede asegurar con anticipación la pretensión resarcitoria; incidiendo además, en qué medidas coercitivas reales son las que vienen siendo utilizadas; analizado ello, se contrastará los resultados obtenidos por los despachos fiscales respecto al cumplimiento de la Reparación y el total de procesos culminados, a efecto de delimitar el porcentaje de casos en los que se logró el resarcimiento de los daños a través de la utilización de las medidas coercitivas reales; por último, se analizará si, en el Distrito Fiscal de Loreto, existen problemas para la aplicación de las medidas coercitivas reales, y determinar cuál medida resulta más idóneas para asegurar el resarcimiento del daño.

Conforme a lo antes precisado, el presente trabajo de investigación, guarda su fundamento en la necesidad de otorgar a los operadores de justicia un mejor entendimiento de las medidas coercitivas reales y su aplicación práctica, por cuanto, es necesario que el Ministerio Público vele por el resarcimiento del daño sufrido por la víctima en el procedimiento iniciado (cumpliéndose con el efectivo pago de la pretensión resarcitoria), ya que con ello, se brinda seguridad jurídica a los sujetos procesales y a la sociedad, quienes confían en los órganos jurisdiccionales para su resarcimiento.

De igual forma, la presente investigación dota de argumentos lógicos a los operadores de justicia, para que en la práctica puedan realizar los actos de investigación necesarios para requerir estas medidas coercitivas; lo señalado aporta no sólo al ámbito jurisdiccional, sino también repercute en lo social; por último, la presente investigación permitirá enriquecer las ciencias del Derecho Procesal Penal con respecto a las medidas coercitivas reales, por cuanto se establecerán los criterios para su efectiva aplicación; por último, es necesario resaltar que la presente investigación ha contado con la colaboración de magistrados del Ministerio Público, con la finalidad de coadyuvar al mejor desarrollo de esta figura jurídica.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes

A nivel contemporáneo se ha logrado ubicar las investigaciones denominada “Principales problemas de la acción civil dentro del proceso penal” (Torrado Alvarez, 2002) y “Las medidas cautelares reales en el nuevo código procesal penal chileno” (Marín Gonzales, 2004), estudios que determinaron que la pretensión resarcitoria a las víctimas, ocupan para la práctica penal, un segundo plano dentro del proceso, y que las normas procesales para su debido aseguramiento, devienen en muy genéricas.

Esta deficiencia normativa, de una u otra forma, ha sido reflejada en nuestro ordenamiento procesal penal, pues con la dación del Nuevo Código Procesal Penal - Decreto Legislativo N° 957, se han advertido diversos problemas en el cumplimiento del pago de la reparación civil, y la consecuente utilización de medidas coercitivas dentro del proceso penal.

En el año 2013, se desarrolló una investigación de tipo analítico, histórico, deductivo y comparativo, con diseño decriptivo simple, que trabajó aleatoriamente con 160 expedientes de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Trujillo, y determinó la existencia de una baja incidencia de solicitudes presentadas por los agraviados o el Ministerio Público en la ejecución de las medidas cautelares reales; asimismo, concluyó que las medidas cautelares como medio de obtención y logro del pago de la reparación civil vienen siendo ineficaces, y que, en razón a ello, se debe buscar otras formas para garantizar y efectivizar el resarcimiento a la víctima del delito (Huanes Portilla & Novoa Gutiérrez, 2013).

En esa misma línea, en el año 2014, se desarrolló una investigación con el método hermenéutico, histórico y dogmático, y diseño descriptivo,

el mismo que incluyó como material de estudio el Expediente N° 5091-2007-63 (Juzgado de Investigación preparatoria de Trujillo) y la norma procesal, concluyendo que las medidas de coerción real previstas en la actual normal procesal que evitarían que los responsables de un hecho punible trasladen sus bienes materiales, para no resarcir el daño de la víctima, sería la orden de inhibición y el embargo en sus distintas modalidades (Sotelo Mudarra, 2014)

En el mismo año, utilizándose el método inductivo-deductivo, analítico sintético, dogmático, y hermenéutico, que incluyó como material de estudio a 30 jueces, fiscales y víctimas de diversos delitos del Distrito Judicial de La Libertad, así como 150 carpetas fiscales, el mismo que concluyó que pese a existir herramientas destinadas a garantizar el efectivo pago de la pretensión civil, como lo es, la medida cautelar real, no es utilizada de forma eficiente, generándose con ello, una vulneración al derecho resarcitorio respecto al daño sufrido (Mori León, 2014).

En el año 2015, a través del método comparativo, histórico, dialectico, exegético y analítico, se desplegó una investigación del tipo experimental, que analizó 70 procesos penales del Distrito Judicial de Amazonas – Sede Chachapoyas, en los que se determinó que existe una absoluta desprotección de las víctimas del hecho punible, y que como tal, concluyó que la materialización del pago de la reparación civil es exigua, y que además el marco legal es deficiente, sumado a la indebida aplicación de la norma procesal por las partes involucradas en la administración de justicia (Ventura Ricce, 2015).

En ese mismo sentido, (Bustamante Bautista & Romero Sánchez, 2018), desarrolló una investigación de tipo exegética, hermenéutica y dogmática, de diseño no experimental, en el que se estudió 191 expedientes judiciales del Distrito Judicial de Cajamarca, que determinó que, en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, el porcentaje de cumplimiento del pago de la reparación civil fijada como regla de

conducta es de 24.07%, lo que demuestra la falta de intereses en la búsqueda de resarcir el daño a la víctima.

Por último, en el año 2018, se publicó una investigación de tipo mixto (cuantitativo y cualitativo), de diseño experimental y no experimental, que incluyó como población de estudio a 28 magistrados y abogados, así como analizar 20 sentencias condenatorias consentidas de los años 2013 y 2014 del Distrito Judicial de Abancay, y determinó que el incumplimiento del resarcimiento a la víctima, a través del pago de la reparación civil, conlleva a disminuir la credibilidad de la justicia; y que por ello, en muchos casos los abogados litigantes, culpan a la desidia de los magistrados y al sistema de justicia, cuando en realidad, ello obedece también a la desidia de los propios litigantes (Castro López, 2018).

1.2. Bases teóricas

Como bases teóricas referenciales, que coadyuvaran al mejor desarrollo y entendimiento de la presente investigación tenemos:

1.2.1. Las medidas coercitivas en el Derecho Penal

El concepto de medida cautelar no ha sido delimitada en nuestra legislación procesal, no obstante, en el artículo 253° bajo la premisa de principios y finalidades de estas medidas, se precisa: i) Los derechos fundamentales sólo pueden ser restringidas si la ley lo faculta y con las garantías que correspondan; ii) Esta restricción, requiere autorización y debe respetar el principio de proporcionalidad y iii) Debe darse solo cuando fuese indispensable, para prevenir, los riesgos de fuga, de ocultamientos de bienes, entre otros.

Ahora bien, la medida coercitiva ha sido conceptualizada por **Gimeno Sendra** (1990), como la resolución motivada,

dictaminada por el órgano jurisdiccional, a consecuencia del surgimiento de un imputado, y de la posibilidad de su ocultación personal o patrimonial, lográndose provisionalmente limitar la libertad o libre disposiciones de sus bienes; a su vez, el profesor argentino **Cafferata Nores** (1992), refuerza este concepto, agregando que esta restricción de derechos personales, no solo versa sobre el procesado, sino también de terceras personas; en esa misma línea, **Benavente Chorres** (2018), caracteriza las medidas cautelares como actos procesales emitidos para proteger un derecho, asegurar la eficacia de los actos de investigación o evitar un peligro procesal. Dicho ello, podemos afirmar, que estas medidas por su naturaleza son necesarias para el desarrollo del proceso penal, por cuanto nos permitiría asegurar el conocimiento y ejecución de la sentencia.

En igual sentido, los destacados profesores nacionales **Cubas Villanueva** (2006), **Rosas Yataco** (2013), **Sánchez Velarde** (2009) y **Arana Morales** (2014), coinciden en señalar que las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional que restringen derechos (personales o patrimoniales), adoptadas dentro del proceso penal, tendiente a garantizar sus fines, y que los mismos se aplican a casos taxativamente previstos en la ley.

Estos objetivos del proceso, a los que la doctrina hace referencia, no sólo están determinados con la sujeción del procesado al desarrollo del proceso, así como el cumplimiento indefectible de la posible sentencia a imponerse, sino esencialmente a la averiguación de la verdad formal; como enseña **Peña Cabrera Freyre** (2016), no sólo se trata de averiguar una verdad histórica, sino una verdad formal, más próxima a la finalidad acontecida, que permita acreditar la comisión del ilícito, el título de imputación, y la responsabilidad del procesado sobre el hecho, así como el resarcimiento de la

víctima; de ello, puede afirmarse que, tanto las pretensiones del Ministerio Público sobre la pena y reparación se combinan en la idea de un debido proceso y de la tutela jurisdiccional efectiva.

Gálvez Villegas y Delgado Tovar (2013) precisan que las medidas coercitivas restringen derechos, con la finalidad de minimizar riesgos de obstaculización dentro del proceso, así como la realización del desprendimiento del patrimonio, a través de la disposición u ocultamiento de bienes, buscando con ello, un verdadero cumplimiento de la sentencia.

En consecuencia, conforme a los preceptos doctrinarios advertidos, así como las características descrita en el artículo 253° del Código Procesal Penal, podemos esbozar una definición básica de las medidas coercitivas, como una herramienta del proceso penal, contenida en una resolución judicial, que busca limitar derechos (ya sean estos de carácter personal y/o patrimonial) de sujetos procesales, que pueden imponerse durante el proceso penal, ello buscando garantizar el propio desarrollo del proceso, y el cumplimiento indefectible de la sentencia, evitándose con ello acciones perjudiciales de los sujetos procesales al proceso, y lográndose resarcir satisfactoriamente los daños ocasionados con la comisión del delito.

Es ante lo desarrollado por la doctrina y la legislación procesal, que se concluye, que existen diversas medidas cautelares, la clasificación general, las divide en medidas de carácter real (restringe derechos patrimoniales del imputado o tercero civilmente responsable) y otras de carácter personal (restringe la libertad locomotora del imputado).

Finalidad

Respecto a la finalidad de las medidas cautelares, el maestro **Oré Guardia** (2014), afirma que está relacionada a la eficacia de la función jurisdiccional, que busca la resolución de conflictos y el mantenimiento de la paz social; por su parte, **Arbulú Martínez** (2015), sostiene que la finalidad de las medidas está vinculada con la averiguación de la verdad.

No obstante, el artículo 253.3° de la norma procesal, nos da un escenario procesal en los cuales, podrían requerirse medidas cautelares, esto es, para la prevención de riesgo de fuga, y ocultamiento de bienes, así como impedir cualquier obstaculización al proceso.

Dicho ello, queda en evidencia cuales serían las finalidades de las medidas coercitivas, esto es, prevenir riesgos de fuga, prevenir la desaparición de bienes o de generarse una insolvencia sobrevenida, impedir la obstaculización de la verdad y evitar reiteración delictiva.

Función

La función de las medidas coercitivas guarda relación directa con los objetivos del proceso penal, lo que no podría suponer de forma alguna, una disminución de la presunción de inocencia que goza cada procesado, pues la limitación de derechos fundamentales (sean personales o reales), resultaran legítimas, pues son parte del aseguramiento del proceso y no de la aplicación de una pena, o la sanción por la comisión de un ilícito penal.

En virtud a lo antes precisado, respecto al aseguramiento de los objetivos del proceso penal, **Sánchez Velarde** (2009),

enseña que, estas sólo se aplicarán en circunstancias previstas en la ley, y en consonancia a principios de necesidad provisionalidad y proporcionalidad.

Por tal razón, las medidas cautelares, establecidas en la norma procesal buscan: a) Asegurar el cumplimiento de la eventual sentencia condenatoria (de corresponder); b) Impedir actos de obstrucción de la actividad probatoria; y c) Evitar nuevos hechos ilícitos que pueda producir el imputado.

Fundamento

El cimiento de las medidas coercitivas, reside en la necesidad de defender el proceso penal ante posibles acciones que generen o puedan generar un perjuicio al normal desarrollo del mismo, la que podría ser ocasionada por el imputado o el tercero civilmente responsable; así por ejemplo la maestra española **Pujadas Tortosa** (2007), identifica el fundamento con la término de peligro cautelar, la misma que enseña estaría compuesto por un aspecto objetivo (llamado riesgo de frustración procesal), y otro subjetivo (denominado peligrosidad procesal).

1.2.2. Las medidas coercitivas personales

Es necesario precisar que esta medida cautelar, está vinculada única y exclusivamente a la libertad personal (locomoción de la persona), la misma que debe ser peticionada por el Ministerio Público, y aprobada por el órgano jurisdiccional, buscándose con ello asegurar los fines del proceso; así pues, el profesor **Amoretti Pachas** (2008), enseña que, dicha medida se aplica a los casos establecidos por ley en forma expresa, con el objeto de permitir a las autoridades imponer restricciones de los derechos fundamentales a quien se le imputa lo comisión de un

hecho delictivo.

Por su parte, **Chirinos Ñasco** (2016), agrega que las medias coercitivas personales tienen como única finalidad constitucional limitar la libertad, a efectos de proteger el normal desarrollo del proceso; por su parte, **Del Río Labarthe** (2016), identifica ciertas funciones cautelares de estas medidas, señalando: i) La prevención de la fuga del imputado; ii) Aseguramiento de la ejecución de la pena; y iii) Aseguramiento del desarrollo del proceso penal.

Así pues, queda en evidencia que esta medida coercitiva personal, recae esencialmente en la libertad personal del ser humano, el cual constituye el bien jurídico con mayor relevancia, posterior al bien jurídico vida humana, es ante esta naturaleza de bien jurídico, que **Peña Cabrera Freyre** (2013) y muchos otros tratadistas peruanos sostienen, que la imposición de medidas coercitivas personales, deben ser impuestas como última ratio, ello en referencia a la Prisión Preventiva, tema en concreto que no es parte de la presente investigación, pero que requiere un tratamiento pormenorizado en nuestra labor diaria.

1.2.3. Las medidas coercitivas Reales

Las medidas cautelares reales están dirigidas específicamente sobre el patrimonio de una persona, buscando asegurar las responsabilidades pecuniarias que se podrían imponer luego y/o durante el desarrollo del proceso penal, ello buscando no sólo resarcirse el daño ocasionado en la víctima del injusto penal, sino también a fin de asegurar los medios probatorios en el proceso.

Botero Cardona (2009), indica que estas medidas cautelares patrimoniales tienden a limitar la libre disposición de

un patrimonio, para asegurar las responsabilidades pecuniarias de cualquier categoría, precisa además, que ello, no solo está enfocado a la restitución de la cosa e indemnización de daños y perjuicios, sino que además, recaería sobre la pena de multa y las costas procesales fundamentalmente (pronunciamiento penal con contenido patrimonial).

Por su parte, **Oré Guardia** (2014), define a estas medidas como la limitación de derechos civiles del procesado sobre su patrimonio; **Avalos Rodríguez** (2013) enseña que estas medidas no sólo pueden ser solicitadas a nivel de la etapa preparatoria propiamente dicha, sino que también es factible aplicarlas a nivel preliminar, debiéndose tener en cuenta para su admisión, el previo traslado del pedido a la contraparte, exceptuándose no trasladar la solicitud, en casos de existencia de riesgo de pérdida de la finalidad.

En ese sentido, es necesario traer a colación el Acuerdo plenario N.º 07-2011/CJ-116, que define las medidas de coerción reales como, actos de autoridad con los que, se asegura las consecuencias jurídicas económicas del delito y costas procesales; su reconocimiento nace de la acumulación de acciones: penal y civil en el proceso; de igual forma, precisa que, su finalidad estriba en asegurar el futuro cumplimiento de las responsabilidades civiles derivadas de la comisión del delito, y de las penas pecuniarias y consecuencias accesorias, amén de las costas.

Neyra Flores (2010), en ese mismo sentido, enseña las medidas cautelares, buscan la protección de las pruebas o medios de prueba, lo que implica salvaguardar el proceso.

Ahora bien, es necesario precisar que las medidas coercitivas reales están directamente relacionadas a las

responsabilidades pecuniarias que puede tener el procesado o el tercero civilmente responsable, la doctrina seguida por **San Martín Castro** (2003) y **Sánchez Velarde** (2020), precisan sobre las medidas, una función cautelar (efectividad de las consecuencias jurídicas económicas el delito) y una función tuitiva (eficacia del proceso); dicho ello, debemos entender que existen pronunciamientos de naturaleza penal y procesal penal en la sentencia, que poseen contenidos patrimoniales, como lo es, la multa, el decomiso, el pago de costas; en tanto que, también existen pronunciamientos de naturaleza eminentemente civil, con contenido patrimonial, esto es, la restitución, reparación e indemnización.

En virtud a lo antes sostenido, los autores **Gálvez Villegas y Delgado Tovar** (2013), hacen una prolija identificación de las medidas coercitivas reales, pues no todas cumplen la finalidad que persigue la presente investigación, que es, el cumplimiento de la reparación civil, pues muy aparte de las medidas cautelares que buscan asegurar el cumplimiento de las consecuencias patrimoniales establecidas en la sentencia (como lo son el embargo, orden de inhibición, retención, anotación preventiva, incautación, entre otros), existen medidas que buscan asegurar los medios de prueba, es decir, tienen finalidad netamente probatoria (así tenemos por ejemplo, el secuestro, clausura o vigilancia de locales, bloqueo de cuentas), y por último, existen medidas que buscan propiciar un mejoramiento de la situación del agraviado (por ejemplo, el desalojo preventivo y ministración provisional de la posesión, medidas anticipadas, suspensión preventivas de derechos, pensión anticipada de alimentos, entre otros).

De las medidas coercitivas antes glosadas, será materia de la presente investigación, sólo aquellas que busquen asegurar el cumplimiento del pago de la reparación civil al

concluir el proceso penal, y sobre estas se procederá a desarrollar los principios que los sostienen, así como sus presupuestos materiales.

1.2.3.1 Principios de las medidas coercitivas reales

Como principales principios adoptados por doctrinarios nacionales y extranjeros tenemos:

1.2.3.1.1 Principio de Jurisdiccionalidad

Nuestra norma procesal establece en su artículo 255° numeral 1, que las medidas coercitivas, sin perjuicio de las reconocidas a la Policía y al Fiscal, solo se imponen por el Juez de garantías a solicitud del Fiscal, excepto, cuando se solicite el embargo y la ministración provisional de posesión que también podrá ser solicitada por el actor civil; en ese mismo sentido, el título preliminar VI de la norma procesal, establece como principio que los derechos fundamentales solo se restringen por autoridad judicial.

Dicho ello, queda claramente establecido, que nuestro marco normativo otorga la potestad de imponer medidas coercitivas única y exclusivamente al órgano jurisdiccional (salvo excepciones: detención por flagrancia o incautación por ejemplo); en ese sentido, **Arangüena Fanego** (1991), explica la necesidad de que las medidas que limiten derechos fundamentales, solo deben ser acordadas por el órgano jurisdiccional, pues se garantizaría la eficacia de la medida; una característica adicional de la resolución que contiene una medida coercitiva real es que sea emitida *inaudita pars* (sin oír al sujeto pasivo de la medida), lo cual se

restringe en el embargo, desalojo preventivo e incautación, y que además, sea emitida de forma sumaria, lo antes señalado encuentra respaldo en nuestro Código Procesal artículo 315.2°.

1.2.3.1.2 Principio de legalidad

En mérito a este principio, sólo es posible establecerse medidas cautelares reales, en tanto se encuentren reguladas en la norma procesal, evitándose así el abuso de los peticionantes (Ministerio Público o actor civil), ello implica que, no pueden imponerse medidas no previstas en la norma; no obstante, debe indicarse que el artículo 312° de la norma procesal establece la posibilidad de generar cautela, en caso de medidas anticipadas.

Este principio, para **Gálvez Villegas y Guerrero López** (2009), hace referencia a que, no debe limitarse las medidas cautelares a la norma penal o procesal penal, sino también la norma procesal civil, ello haciendo referencia a la primera disposición final del Código Procesal Penal.

1.2.3.1.3 Principio de instrumentalidad

En este extremo debemos señalar que este principio no rige el sentido de que las medidas coercitivas coadyuvan a la emisión de una resolución principal, ni que, de está dependa que la resolución sea legítima y eficaz, sino que buscará que la resolución principal sea materialmente ejecutable, buscándose así el cumplimiento de la misma, en el sentido pecuniario, para el resarcimiento del daño que sufriera la víctima.

Lo antes precisado guarda relación, en mérito a que, la medida coercitiva, no depende de sí mismo, sino depende del proceso principal, y en virtud a ello, tiene una duración limitada en el tiempo; **Villegas Paiva** (2013) enseña que las medidas coercitivas son un medio o instrumento destinado a efectivizar el proceso y la ejecución de la sentencia.

Queda en evidencia que las medidas cautelares son instrumentales de la sentencia o resolución final del proceso, pues, su finalidad es asegurar la ejecución de la sentencia, ello conforme lo sostiene el artículo 608° del Código Procesal Civil, que prescribe, la medida cautelar al ser accesoria, sigue la suerte de lo principal, que es la resolución final; en ese sentido **Velásquez Oyola** (2019), sostiene que, si se absolviese al imputado, se sobresee la causa o por cualquier motivo fenece la investigación o el proceso, la medida cautelar caduca de pleno derecho; no obstante a lo último señalado, debe indicarse que, nuestra norma procesal en el artículo 12° establece la posibilidad de pronunciamiento respecto a la pretensión civil por el delito cometido, por lo que, a mi consideración, no necesariamente, caducaría de pleno derecho la medida cautelar impuesta, pues ante un sobreseimiento podría el A Quo pronunciarse sobre el resarcimiento, y la medida coercitiva podrá cautelar dicho cumplimiento efectivo.

1.2.3.1.4 Principio de provisionalidad (variabilidad)

El profesor **Cubas Villanueva** (2006), enseña que, dada la característica de instrumentalidad de las

medidas cautelares, estas son provisorias en tanto están sometidas al proceso, a su progreso y a cualquiera de sus formas de culminación, pueden extinguirse o modificarse por otra, según el avance, y la necesidad dentro del proceso.

Ello implica, que las medidas cautelares tienen su fundamento, o razón de ser, en tanto los motivos por los que se dio, se mantengan; lo afirmado, guarda coherencia con lo establecido en la norma procesal en su artículo 255.2°, en el que se establece que estas medidas pueden reformarse aún de oficio.

En ese sentido, **Sánchez Velarde** (2020) precisa, que las medidas se deben aplicar por el lapso de tiempo estrictamente necesario, y en todo caso, hasta alcanzar los fines del proceso; agrega **Frisancho Aparicio** (2018), que la provisionalidad implica la posibilidad de modificar la medida, pudiéndose atenuarla o en su defecto agravarla.

Ahora bien, es necesario indicar además que, las medidas no son solo provisionales, sino que además estas pueden variar, dependiendo de nuevas circunstancias, que deben ser analizadas en cada caso en concreto por el órgano jurisdiccional, a fin de determinarse su agravación o atenuación.

1.2.3.1.5 Principio de suficiencia probatoria

Nuestra norma procesal, hace mención en el artículo 253.2° que no solo debe ser autorizada legalmente, sino que además, debe contener elementos de convicción suficientes que permitan justificar la

medida.

Nuestro ordenamiento procesal, establece elementos de convicción a la suficiencia probatoria que se cuenta al momento de decidirse la imposición o no de una medida coercitiva, esta se encuentra fundamentada en la vinculación del imputado con el evento criminoso; en ese sentido **Chirinos Ñasco** (2016), sostiene que este principio tiene por finalidad crear en el juzgador convicción suficiente de la comisión de un hecho punible, por medio de las elementos de convicción presentadas; agrega **Cáceres Julca** (2014), que no se necesitan indicios, que demuestren la comisión de un evento criminal, sino que es imprescindible la vinculación del autor, y la actividad o negocio a la que se dedicaría la persona jurídica; ello en la necesidad de fundamentar una vinculación entre el autor y el hecho imputado.

Dicho ello, es necesaria la presentación de elementos de convicción, los mismos que posteriormente se convertirán en medios probatorios que permitan sostener una medida coercitiva, teniendo en cuenta aspectos objetivos sobre el objeto a peticionar.

1.2.3.1.6 Principio de proporcionalidad

En virtud a este principio, la medida cautelar debe poseer una justificación para alcanzar el objetivo pretendido. La intensidad de la medida debe ser proporcional al fin perseguido y al peligro de que éste se frustre, esto se encuentra su fundamento en el artículo 253.2° de la norma procesal.

Este principio, para **Gálvez Villegas y Guerreo López** (2009), debe acoger tres sub principios:

- **Adecuación**, por el cual, la medida deberá ser idónea para alcanzar el fin legítimo del proceso.
- **Necesidad**, por el cual, el fin buscado no podría lograrse por otra medida menos perjudicial o gravosa.
- **Proporcionalidad**, entendida como la ponderación de la medida, entre el derecho que se limita o afectaría y el fin perseguido.

La maestra **Pujadas Tortosa** (2007), enseña además que el principio de proporcionalidad no deja de ser una ponderación entre dos intereses contrapuestos, así, por un lado, tenemos las exigencias para el desarrollo del proceso, la adecuada prevención delictiva o eficaz protección de la víctima, mientras que, por en contrapuesto a ello, se encuentra el respeto a los derechos fundamentales.

En consonancia con lo antes señalado, puede afirmarse que el Órgano Jurisdiccional, podría hasta de oficio, plantear medidas coercitivas menos perjudiciales o gravosas que las peticionadas por el representante del Ministerio Público, modificar o suplir las decretadas por una menos intensa; para ello, deberá valorar los elementos de convicción ofrecidos, al ser esta una competencia exclusiva del Juez, ello dependiendo de las circunstancias que rodean el hecho imputado, al momento de la petición de la medida a imponerse.

1.2.3.2 Presupuestos para la imposición de medidas coercitivas reales

Los presupuestos de las medidas de coerción real, conforme a la doctrina, son dos: el *fumus boni iuris* y *periculum in mora*, entendidos estos como, la apariencia del derecho y el peligro en la demora; estos presupuestos deben aparecer de manera copulativa, siendo que, al faltar uno de ellos, no debería imponerse una medida coercitiva, pues nuestra norma procesal establece en su título preliminar VI, la legalidad de las medidas limitativas de derechos, precisando que, las medidas que limita derechos se impondrán a través de una resolución debidamente motivada, sustentándose en elementos de convicción, la naturaleza y finalidad de la limitación del derecho, respetándose el principio de proporcionalidad.

1.2.3.2.1 *Fumus bonis iuris* (apariciencia del derecho)

Esta expresión tiene sus orígenes en el derecho romano, en el cual, la palabra *fumus* significaba *humo*; **Monroy Gálvez** (1987) traduciendo dicha palabra en latín en el contexto de las medidas coercitivas, enseña que dicha palabra se interpreta como la exigencia al peticionante de que tuviera un humo (apariciencia) del derecho. Por su parte, el profesor **Rosas Yataco** (2013) afirma que este presupuesto está relacionada a la imputación del hecho ilícito, o la responsabilidad contra quien se solicita la medida, la misma que tiene su origen en las actuaciones policiales o fiscales realizadas en la investigación.

En esa misma línea, **Chirinos Ñasco** (2016) precisa, que esta verosimilitud en el buen derecho, debe apreciarse en virtud de los elementos de convicción

(medios probatorios) incorporados al proceso, y que se han presentado al requerimiento cautelar, debe necesariamente existir indicios concurrentes de criminalidad que permitan estimar como probable la comisión del hecho imputado, y la vinculación del imputado o la responsabilidad del tercero civil en el ilícito.

Asimismo, debemos señalar que nuestra norma procesal en su artículo 303.3° exige para la imposición de medidas coercitivas reales la existencia de elementos de convicción, que permitan justificar la imputación, esto es, que el procesado es autor o participe del hecho imputado.

Sin embargo, debemos indicar que, este presupuesto, exige por un lado, no solo la vinculación de una persona al ilícito denunciado, sino que, además –y sobre todo- que, este ilícito haya ocasionado daños o perjuicios a la parte agraviada o afectada, ello implica la necesidad de acreditar la vinculación del autor del ilícito con el daño, la causa y su atribución, ello en virtud a que, las medidas coercitivas reales buscan en sentido estricto, el aseguramiento de la pretensión resarcitoria, materializando el pago de la reparación civil, para ello no debemos dejar de mencionar, que es necesario acreditar la responsabilidad civil acontecida por la comisión del injusto penal.

1.2.3.2.2 *Periculum in mora (peligro en la demora)*

Este presupuesto, es entendido como el peligro o daño jurídico que resulta de la demora en la emisión de la sentencia; el profesor **Oré Guardia** (2014), agrega

que este presupuesto se sostiene en el peligro que encuentra posibilidad de concreción en el tiempo que supone el desarrollo de un proceso, este presupuesto presenta dos particularidades:

- a) Debe originarse en la dilación del proceso, para la emisión de la sentencia (peligro de retraso), no importa si el perjuicio es parcial o irreparable; y
- b) Debe ser actual e inminente, de forma que, la medida cautelar se torne urgente.

La urgencia que se adopte la medida coercitiva tiene su fundamento en la protección o aseguramiento futuro de la ejecución del fallo, así **Arangüena Fanego** (1991), indica, la necesidad co-implica una consecuencia inmediata, y es la de que acuerde la medida coercitiva, lo antes posible.

Por su parte **Peña Cabrera – Freyre y Urquiza Videla** (2011), agregan que este presupuesto se fundamenta en la posibilidad del entorpecimiento de la actividad investigadora, probatoria o ejecutoria, entendida esta última, como el ocultamiento de bienes, que evidentemente generaría un perjuicio a los fines del proceso, y la concreta satisfacción del derecho del perjudicado a verse resarcido por el daño que se le cometió.

1.2.4. El Embargo

Es una medida cautelar de naturaleza patrimonial, que busca el aseguramiento de bienes del imputado (y/o tercero civilmente responsable) que permita sostener el pago de la eventual reparación impuesta al finalizarse el proceso

(entendiéndose que se emitirá una sentencia condenatoria).

Así **Sánchez Velarde** (2004), enseña que a través de esta medida cautelar, se busca proteger la pretensión resarcitoria de la parte agraviada, razón por la que, es una medida asegurativa de la reparación civil por excelencia, y que se regirá por la norma procesal penal, en consonancia con las normatividad procesal civil. En ese mismo sentido, **Gálvez Villegas y Guerrero López** (2009), enseñan que, esta medida coercitiva se basa en la afectación de bienes o derechos del imputado o del tercero civil, buscando con ello, proteger un efectivo resarcimiento por las obligaciones pecuniarias; esta afectación puede consistir en la ocupación con desposesión (ocupación real –depósito-), en la inscripción de gravamen, en la retención de derechos o créditos, en la intervención de ingresos o rentas de determinados negocios, en la entrega jurídica cuando se trate de documentos representativos de derechos, entre otros.

Por otro lado, el jurista **Rosas Yataco** (2013), respecto al procedimiento, hace mención a que, previamente al requerimiento, debe identificarse el bien o derecho embargable –la misma que podrá realizarlo el fiscal o el actor civil, según el caso-, luego del cual, deberá peticionarse ante el Juez de Garantías, la admisión de la medida; este pedido, deberá encontrarse debidamente motivado con la justificación de los presupuestos exigidos, especificándose el bien patrimonial, el quantum del embargo e indicar la forma de la medida; recién cumplidos estos requisitos, correspondería al A Quo emitir pronunciamiento aceptándose o rechazándose el pedido a la luz de los elementos de convicción que acompaña el requerimiento.

1.2.5. Reparación Civil

Esta figura jurídica, comprende la restitución del bien (en

cuanto sea posible) o el pago del valor del bien, además de las indemnización de daños y perjuicios, ello de conformidad con el artículo 93° de la norma sustantiva, esto implica, que la reparación civil está vinculado a la reparación integral del daño irrogado a la parte agraviada o afectada del ilícito.

En virtud a los componentes de la Reparación Civil, el profesor **San Martín Castro** (2017), enseña que debe comprender todo lo afectado por el hecho denunciado, y busca que se reponga al agraviado o perjudicado, a la situación más próxima a aquella en que recibió el daño, evoca como ejemplo que, en los delitos patrimoniales, debe reconstruirse íntegramente el patrimonio que le fue lesionado.

En esa línea, es necesario citar el **Recurso de Nulidad N° 2777-2012-Lima** estableció que, la reparación civil implica el resarcimiento de todos los daños, y perjuicios sufridos por la víctima, está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito ha generado a la parte agraviada; por lo que, esta debe ser delimitada de forma proporcional al daño sufrido.

Por su parte, **Reyna Alfaro** (2016) indica que la Reparación Civil debe incluir los perjuicios materiales y morales que sufrió la víctima por el hecho, extendiendo dicho resarcimiento a las víctimas indirectas (familiares del agraviado o tercero); asimismo, el profesor **Reátegui Sánchez** (2016), enseña que la reparación civil tiene su origen en el derecho del agraviado a exigir el resarcimiento de los perjuicios sufridos por terceras personas.

De ello se puede concluir que, recae en el Estado la obligación – deber de salvaguardar los derechos de las víctimas, para lo cual, se han generado fórmulas de atención a las

víctimas, y se pueda velar por un correcto resarcimiento de su daño sufrido a consecuencia de una conducta ilícita.

1.2.6. Actor civil

La norma procesal en su artículo 98° establece que la acción reparatoria, sólo puede ser ejercida por quien esté legitimado; así pues, es la persona perjudicada del delito, quien en el proceso penal, busca no solo un sentido de justicia, sino también el resarcimiento del daño que habría sufrido.

En ese sentido, el profesor **Arazi** (1999), precisa que el actor civil es la parte que ejercita la pretensión de resarcimiento en reclamación de la restitución de la cosa, reparación del daño o indemnización del perjuicio producido por el acto punible; en virtud a ello, su rol, se limita a sostener la acusación a efecto de requerir la actuación de la pretensión de resarcimiento, sin afectar la pretensión punitiva; por su parte **Villegas Paiva** (2013) precisa que el actor civil orienta su participación en el ejercicio de la acción civil para solicitar en el proceso penal, una reparación a los daños que se le causó.

Por su parte, **Sack Ramos** (2014) respecto al procedimiento de su constitución precisa que, dentro del proceso penal, no existen exigencias formales como en el proceso civil, sino que será suficiente peticionarlo al Juez de garantías a través de un escrito, debiendo el órgano jurisdiccional, evaluar y analizar el pedido, y en caso, requiera la participación mediante opinión del Ministerio Público, se solicitará ello; luego de lo cual, deberá delimitar si el pedido (y opinión del Ministerio Público, de corresponder), posee indicios razonables, de que el recurrente, ha sufrido una lesión a sus bienes jurídicos protegidos por el hecho imputado.

1.2.7. El Proceso Penal Común

El proceso penal tiene como principal designio averiguar la verdad material de los hechos sometidos a juicio, en esa línea **Frisancho Aparicio** (2018), enseña que la búsqueda de la verdad permitirá establecer convicción al juzgador, para que emita una resolución judicial conforme a derecho.

La norma procesal, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 957, estableció un sistema procesal diferente al adoptado en el Código adjetivo de 1940, pasándose de un sistema inquisitivo a un sistema acusatorio con rasgos adversariales; **Salas Beteta** (2012) respecto a las características del nuevo proceso penal nos precisa que destaca por ser esencialmente oral, adversarial y garantista.

Sobre lo antes señalado, corresponde indicar que la **oralidad**, está en referencia a la existencia de la realización de audiencias, las mismas en las que se debate y prueba lo solicitado; lo **adversarial**, está relacionado a la posibilidad de las partes a refutar y contradecir lo alegado por la parte contraria; por último, el **garantismo**, se ve reflejado en los derechos de las partes en la sustanciación del proceso.

Por su parte, **Cubas Villanueva** (2017), en relación al nuevo sistema procesal, explica que las funciones de investigación y de decisión, están delimitada a diferentes instituciones, por un lado, la investigación corresponde al Ministerio Público, mientras que al órgano jurisdiccional se encargan del control de la investigación y de juzgar.

Ahora bien, debe indicarse que el proceso penal actual, exige una actuación decidida de los operadores jurídicos, a efecto de generar dinamismo, celeridad, y procesamiento en

observancia de los principios y derechos que rigen el proceso; por su parte **Sánchez Velarde** (2020), esgrime además que los resultados de la reforma del actual proceso dependerá de las políticas que adopten las instituciones inmersas al proceso, como lo serían, concretamente el Poder Judicial, Ministerio Público y Ministerio de Justicia.

1.2.8. El Ministerio Público

El Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público, estableció en su artículo 1° su autonomía y funciones que además se encuentran establecidas en la Carta Magna, en su artículo 158° y siguiente, siendo la principal la de conducción de la investigación del delito. Este mandato constitucional, también se encuentra plasmado en el Código Procesal Penal, que en su artículo 60° establece que el Ministerio público es el titular de la acción penal y conductor de la investigación.

Ahora bien, debemos establecer que esta atribución del Ministerio Público, no se limita a la pretensión punitiva, sino a las demás pretensiones derivadas del hecho ilícito, como en el caso materia de investigación a la pretensión resarcitoria, ello al establecerse en el artículo 95° de la Ley Orgánica, que es una atribución del fiscal, solicitar el embargo de bienes muebles, y la anotación en partidas registrales de los inmuebles, para el aseguramiento de la reparación civil.

Por su parte, el profesor **Bermúdez Tapia** (2014), enseña que el sistema de impartición de justicia, está compuesto por la labor que desempeña el Ministerio Público en unión con el Poder Judicial, buscándose la persecución del delito; para **Arbulú Martínez** (2015), el fiscal es el conductor de la investigación, y es quien, elabora una estrategia de investigación en los casos

que judicializará, y en esta labor, cuenta con el apoyo de la policía.

Por otro lado, **Jiménez Herrera** (2010) nos ilustra precisando que el nuevo sistema procesal, otorga al Ministerio Público la principal labor de investigación y de acusar (cuando corresponda), para ello, resulta indispensable contar con una institución, protagonista y moderna.

Habiéndose delimitado las funciones del Ministerio Público, es necesario ahora realizar un análisis respecto a la función de aseguramiento o persecución de la reparación civil por el representante del Ministerio Público.

Así tenemos que la norma procesal, en su artículo 11.1°, establece hasta cuando tiene legitimidad el representante del Ministerio Público para requerir el quantum de la acción civil, la misma que permanece en tanto, el perjudicado no se constituya en actor civil, quien apersonado al proceso puede presentar las medidas cautelares que considere conveniente para sus legítimos derechos; así la norma, queda en evidencia que dicha institución, tiene el deber de perseguir la reparación civil, para lo cual debe incoar los requerimientos necesarios que permitan este aseguramiento al concluir el proceso penal.

Por otro lado, el Ministerio Público al momento en que dispone el inicio de investigación preliminar, comienza a realizar actos de investigación, acopiando, todo el material probatorio, que permitiría sostener la comisión de un delito y la responsabilidad penal del imputado, o en caso contrario, disponer el archivo de la investigación al no existir elementos de convicción con la calidad de suficientes para poder formalizar la investigación preparatoria; ello de conformidad con lo prescrito en el artículo IV del Título Preliminar de la norma procesal, que

establece la titularidad en el ejercicio de la acción penal, la carga de la prueba, la conducción de la investigación; ahora bien, la fase continua, esto es, la etapa preparatoria, tiene como objeto, en virtud a lo señalado en el artículo 321° numeral 1) de la norma procesal, reunir elementos de convicción de cargo y descargo, que permitan sostener si se acusa o no en la investigación.

Esta etapa procesal para **Neyra Flores** (2015), tiene como función preparar el juicio oral y evitar con ello juicios innecesarios, para lo cual, debe desplegarse una actuación investigativa.

1.3. Definición de términos básicos

Acción Penal: Se entiende como la facultad de acudir al órgano jurisdiccional, solicitándose la persecución de delitos (Arbulú Martínez, 2017).

Acción Civil: Facultad para petitionar la reparación del daño sufrido por el perjudicado, como consecuencia del hecho delictivo (Arbulú Martínez, 2017).

Actor Civil: Es el que se apersona ante la jurisdicción como agraviado o como directo perjudicado por la comisión del delito, quien pretende obtener un resarcimiento económico (Peña Cabrera Freyre, 2013).

Código Penal: Conjunto de normas que regulan delitos y faltas, (en su parte especial), así como también precisar el marco normativo del delito, penas, medidas de seguridad y otros aspectos relacionados al delito.

Código Procesal Penal: Cuerpo normativo que instituye el procedimiento penal, formalidades, sujetos procesales entre otros.

Constitución Política del Perú: Ley fundamental del Estado, conocida también como carta magna.

Delito: Entendido como la acción, típica, antijurídica, imputable al culpable, y que se halla conminado con una pena (Jiménez de Asúa, 1964).

Derecho Penal: Rama del derecho, que se orienta al control social más aflictivo, debido a que cuenta con sanciones coercitivas drásticas que se pueden imponer a un individuo (Peña Cabrera Freyre, 2013).

Derecho Procesal Penal: Es la rama del derecho público que establece los principios y regula el proceso como medio para la concreción del derecho sustancial en el caso particular (Moras Mom, 1999).

Medidas Cautelares Reales: Entendidas como las limitaciones de derechos patrimoniales de la parte imputado o tercero civilmente responsable, con el fin de que se pueda cumplir, al final del proceso, con las obligaciones pecuniarias. (Oré Guardia, 2014).

Ministerio Público: Es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente (Ministerio Público, 2020).

Reparación civil: Es el resarcimiento al que se encuentra obligado quien produjo un daño como consecuencia de la perpetración de un hecho punible (Zamora Barboza, 2014).

CAPÍTULO II: VARIABLES E HIPÓTESIS

2.1. Variables e indicadores

Variable dependiente: Aseguramiento del pago de la reparación civil.

- **Indicadores de variable dependiente:** SI se asegura el pago y NO se asegura el pago.

Variable independiente: Tratamiento de las medidas coercitivas reales (embargo, orden de inhibición, anotación preventiva, otro).

- **Indicadores de variable independiente:** Siempre, eventualmente, nunca.

Variable		Definición conceptual	Indicadores	Escala de medición	Categoría	Instrumento
Independiente	Medidas coercitivas reales	Actos de autoridad con el que, se busca asegurar las consecuencias jurídicas económicas del delito y costas procesales	Embargo	Ordinal	Siempre Eventual Nunca	Encuesta Estadística
			Orden de inhibición			
			Anotación preventiva			
			Otro			
Dependiente	Reparación Civil	Resarcimiento al que se encuentra obligado quien produjo un daño como consecuencia de la perpetración de un hecho punible	Si se resarce	Nominal	SI NO	Encuesta Estadística
			No se resarce			

2.2. Hipótesis

La aplicación de las medidas coercitivas reales en los procesos penales por parte de los magistrados del Ministerio Público – Distrito Fiscal de Loreto, no permite asegurar el eventual pago de la reparación civil, en el año 2019.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de Investigación

La presente investigación, corresponde a un estudio, tomado desde dos perspectivas: La primera desde un **enfoque cuantitativo**, pues existió la necesidad de coadyuvar al mejor entendimiento de las medidas cautelares por parte de los operadores jurídicos, incidiendo en la necesidad de la presentación de los requerimientos respectivos para el aseguramiento de la pretensión resarcitoria, para ello, se utilizó cuadros estadísticos a la encuesta aplicada a los magistrados del Ministerio Público; el segundo enfoque, fue **básica** en un primer momento y luego **aplicada**, a razón de que primero se brindó conocimiento respecto a la medidas coercitivas reales en nuestro ordenamiento jurídico y la aplicación de estos en nuestro distrito fiscal, y luego de ello, se emitió alternativas de solución al problema planteado.

Por último, respecto al diseño de estudio, se trató de una investigación científica de carácter **descriptivo-explicativo**, pues busca analizar si el tratamiento realizado a las medidas coercitivas reales han logrado el aseguramiento de la pretensión pecuniaria en el proceso, asimismo, determinar cuál es la principal causa que imposibilita la incoación de medidas coercitivas reales.

El diagrama correspondiente a la presente investigación fue:



Donde:

M: Muestra

O: Observación de variable

3.2. Población y muestra

La población en estudio fueron 72 magistrados, conformados por Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas.

La muestra seleccionada fueron 33 magistrados del Ministerio Público, que realizan trabajos homogéneos.

Para el cálculo de la muestra se utilizó la fórmula de población finita.

$$n = \frac{Z^2 \times P \times Q \times N}{E^2 (N-1) + (Z^2 \times P \times Q)}$$

Donde:

n = Tamaño de muestra

Z² = Coeficiente de confiabilidad con un nivel de confianza del 95%; que equivale a 1.96.

P = Proporción estimada que se considera el (50%); porque no se cuenta con datos de la variable en estudio.

Q = Diferencia del 1 – 0.5 = 0.5 (50%).

E² = Nivel de error, se determinó utilizando el valor de alfa de 0.05.

Remplazando:

$$n = \frac{(1.96)^2 \times (0.5) \times (0.5) \times 72}{(0.05)^2 (71) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

$$n = \frac{3.8416 \times 0.25 \times 72}{0.0025 (71) + (3.8416 \times 0.25)}$$

$$n = \frac{3.8416 \times 18}{0.1775 + 0.96041.1379} = \frac{69.1488}{0.96041.1379} = 60.7687$$

Ajustando la Formula:

$$n = \underline{\underline{n}}$$

$$1 + \frac{n}{N}$$

Donde:

n = Tamaño de la muestra.

N = Población de referencia

$$n = \frac{60.7687}{1 + \frac{60.7687}{72} + 0.8440} = \frac{60.7687}{1.8440} = \frac{60.7687}{1.8440} = 32.9548 = 33$$

El tamaño de muestra representativa fue de 33 magistrados.

El tipo de muestreo empleado fue el probabilístico, cuyo procedimiento fue al azar simple.

a) Criterios de inclusión

Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas.

- Titulares
- Provisionales

3.3. Técnicas e instrumentos

a. Técnica.

En la presente investigación, se empleó una encuesta para conocer la percepción sobre el tratamiento que se realizó a las medidas cautelares reales para el aseguramiento de la reparación civil por parte de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas en el año 2019.

b. Instrumento.

El instrumento que se empleó fue el cuestionario de 08 preguntas, las mismas que busca identificar el conocimiento de los fiscales sobre el tema en estudio; el cual estuvo estructurado con una serie de preguntas impresas sobre los hechos y aspectos que interesan investigar, cuya finalidad es obtener información relevante, datos precisos que aportan en el establecimiento de conclusiones y recomendaciones. Se validó dicho cuestionario con la firma y el respaldo del asesor de tesis.

Se ha planteado como objetivo del cuestionario, traducir las variables, sobre las que se desea información, en preguntas concretas capaces de suscitar respuestas fiables, válidas y susceptibles de ser cuantificadas.

En virtud a las preguntas formuladas en la encuesta, se aceptó la validez y confiabilidad de la investigación, las mismas que fueron contrastadas con la información documental recabada del estudio de artículos, libros, revistas, tanto físicas como electrónicas, que nos permitió delimitar con mayor credibilidad las conclusiones.

3.4. Procedimiento de recolección de datos

El procedimiento adoptado, fue el siguiente:

- Se solicitó autorización a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Loreto, para proceder a la recolección de datos a través de la aplicación de encuestas a los magistrados de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas.
- La Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Loreto, autorizó la aplicación de la encuesta con la Carta N° 0000141-2021-MP-FN-PJFSLORETO, de fecha 23 de noviembre del 2021.

- La recolección de los datos aportados por cada magistrado, se efectuó a través de un personal apoyo en la recolección, quien previa coordinación del magistrado concurrió al despacho fiscal, o en su defecto a su domicilio, al encontrarse algunos magistrados realizando trabajo remoto.
- El proceso de recolección de datos tuvo como duración siete (07) días.
- Se respetó los derechos y aspectos éticos de los sujetos de estudio mediante, confidencialidad, anonimato y el respectivo consentimiento.
- Concluida la recolección de datos se procedió a la elaboración de la base de datos para el análisis estadístico respectivo.
- Finalmente, se procedió a la elaboración del informe final de la tesis, para su respectiva sustentación.

3.5 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

El procesamiento de datos contó con las siguientes técnicas:

- Tabulación y categorización de las respuestas a través de la asignación de porcentajes según las respuestas de los encuestados.
- Elaboración de base de datos que registre todas las respuestas y procure su informatización y consulta.
- Contraste de los resultados con material doctrinario, legal y jurisprudencial.
- El análisis de los datos obtenidos, se desarrolló con el apoyo de hoja de cálculo Excel.

La presentación de los resultados se hace en forma de resumen, a través de cuadros y gráficos estadísticos (análisis descriptivo).

3.6 Aspectos éticos

- Se preservó una conducta comprometida a lo largo del desarrollo de la presente investigación.
- Se aplicó las reglas internacionales del formato APA, resaltando en todo momento a quien pertenece la idea central dentro del marco teórico.
- La autoría y el derecho a la propiedad intelectual fue total e íntegramente respetado.
- Los datos obtenidos en la encuesta, se trasluce en el informe.
- Los datos recopilados, fueron confidenciales y utilizados únicamente con fines académicos en la presente investigación.
- Las preguntas de la encuesta no alteraron la salud física, mental y social de las personas encuestadas.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

A continuación, se analizará la información obtenida en las encuestas aplicadas, como la información doctrinaria, jurisprudencial y legal, invocada en el desarrollo del tema, asimismo, se realizará una sinopsis de la información recopilada; para acto seguido, efectuar el contraste y comprobación de la hipótesis planteada.

Es necesario indicar que las encuestas, se realizaron de manera anónima a 33 magistrados de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas.

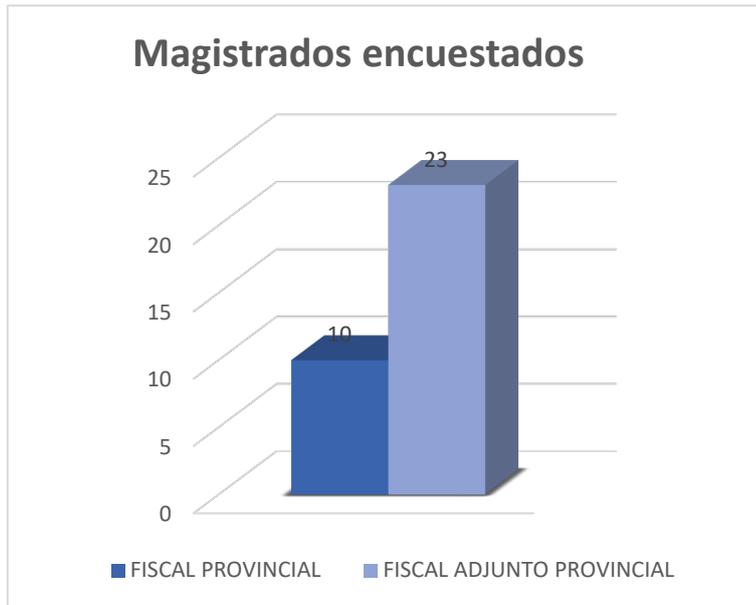
ANÁLISIS DE TABLAS Y GRÁFICOS

En virtud al trabajo realizado, el diseño de investigación e hipótesis, se hace necesario realizar un análisis estadístico empleando cuadros y gráficos, teniéndose en cuenta las variables e indicadores planteadas en la investigación y abordadas en las encuestas aplicadas.

CUADRO DE RESULTADOS DE ENCUESTAS REALIZADAS

Magistrados encuestados:

FISCAL PROVINCIAL	10	30.30%
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL	23	69.70%
TOTAL	33	100.00%



En las encuestas se ha tenido en cuenta a 33 fiscales, 10 con el cargo de Fiscales Provinciales, los cuales representan el 30.30% del total de encuestados, y 23 magistrados adjuntos al Provincial, que representan el 69.70% del total, los mismos que pertenecen a las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas.

JUSTIFICACIÓN:

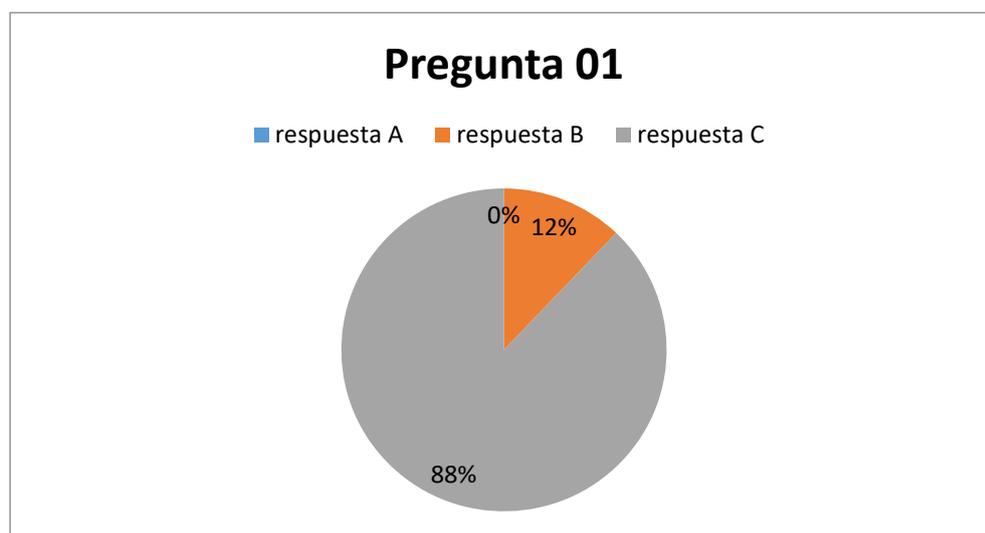
- La estructura organizacional de cada Fiscalía Provincial Penal Corporativa, en el distrito Fiscal de Loreto, está compuesta por 04 Fiscales Provinciales y 08 Fiscales Adjuntos Provinciales; no obstante, debe indicarse que, no todos los despachos cuentan con el personal fiscal completo.
- En la presente investigación, se buscó obtener una muestra representativa de los magistrados responsables de las investigaciones, con la finalidad de determinar el tratamiento que vienen realizando a las medidas coercitivas reales en la persecución del cumplimiento de la reparación civil.

TABLA N.º 01: ¿Con qué frecuencia presenta requerimientos fiscales, solicitándose la imposición de las medidas coercitivas reales para el aseguramiento de la reparación civil?

Pregunta n° 01	Respuesta	%
a) En todos los procesos los presento	0	00.00%
b) Lo presento eventualmente	4	12.12%
c) Nunca los presento	29	87.88%
Total	33	100.00%

Fuente: Elaboración propia del tesista.

Gráfico N° 01: Frecuencia de presentación de requerimientos fiscales



Fuente: Elaboración propia del tesista.

INTERPRETACIÓN ESTADÍSTICA Y ANÁLISIS

Ante la primera pregunta de la encuesta, se obtuvieron las siguientes respuestas, de los 33 encuestados, ninguno presentó requerimientos de medidas cautelares reales en todos sus procesos, 04 indicaron que los presentan eventualmente, y **29 indicaron que nunca los presentan**; haciendo con ello que un 87.88% de encuestados afirmen no utilizar las herramientas procesales para la imposición de medidas cautelares reales, lo que implica que, de cada 10 casos sólo en 01 se presente una medida coercitiva, buscando el aseguramiento de la pretensión civil.

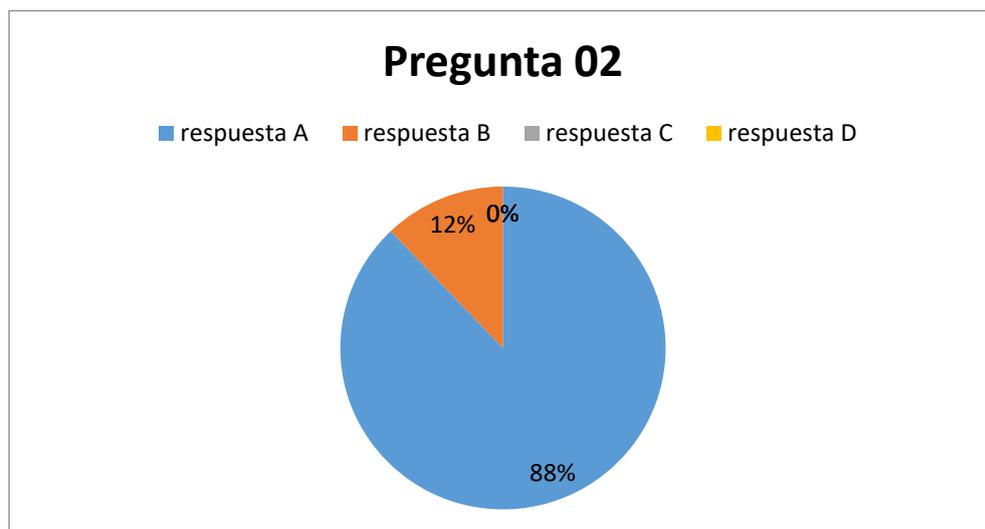
- Las medidas cautelares reales, recaen específicamente sobre el patrimonio de una persona, buscando asegurar las responsabilidades pecuniarias que se podrían imponer luego y/o durante el desarrollo del proceso penal, en ese sentido, no basta que el Ministerio Público agote sus esfuerzos sólo en la persecución de la pretensión punitiva, sino que además debe velar por el resarcimiento del daño ocasionado con el injusto penal a la víctima, razón por la cual, a la interrogante efectuada, 29 fiscales, han afirmado que nunca presentan estas medidas coercitivas, resultando contraproducente a los fines constitucionalmente establecidos; de igual forma, la minoría de encuestados, esto es, **04 magistrados**, han manifestado que eventualmente presentan estos requerimientos ante el órgano jurisdiccional.
- Por tal razón, ante las respuestas recabadas, queda acreditado, que **los representantes del Ministerio Público, no vienen presentando requerimientos de medidas cautelares reales para tratar de asegurar la reparación civil.**

TABLA N.º 02: ¿Cuántos requerimientos presentó al órgano jurisdiccional en el año 2019, solicitando la imposición de medidas coercitivas reales para el aseguramiento de la reparación civil?

Pregunta n° 02	Respuesta	%
a) Ninguno	29	87.88%
b) Menos de 05	4	12.12%
c) Más de 05 y menos de 10	0	00.00%
d) Más de 10	0	00.00%
Total	33	100.00%

Fuente: Elaboración propia del tesista.

Gráfico N° 02: Cantidad de requerimientos presentados al Juzgado el año 2019



Fuente: Elaboración propia del tesista.

INTERPRETACIÓN ESTADÍSTICA Y ANÁLISIS

Ante la segunda pregunta de la encuesta, se obtuvieron las siguientes respuestas, de los 33 encuestados, nuevamente 29 magistrados, han afirmado que en el año 2019, no han presentado requerimiento alguno de medidas cautelares, y sólo 04 indicaron que han presentado, en dicho periodo menos de 05 requerimientos; haciendo con ello que de nuevo, un 87.88% de encuestados afirmen no utilizar las herramientas procesales para la imposición de medidas cautelares reales.

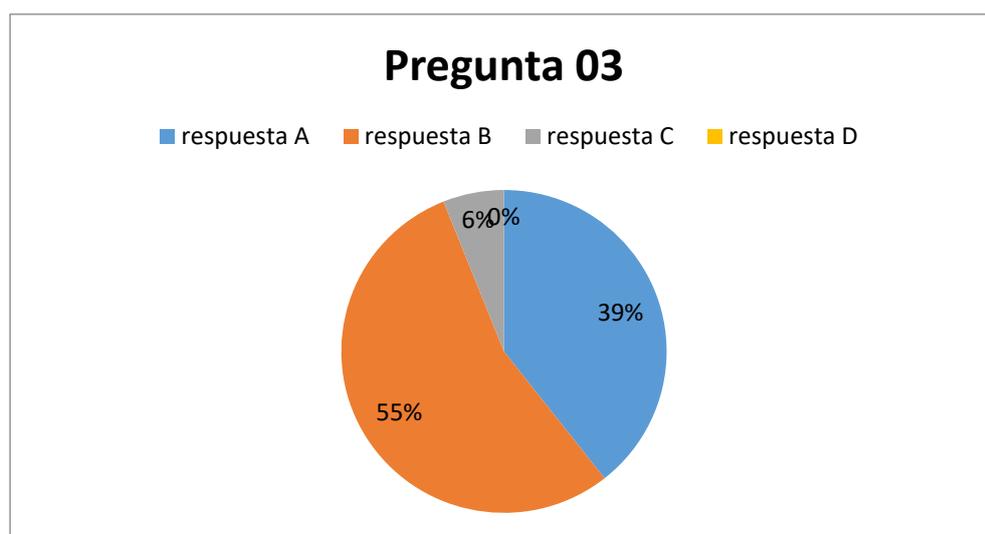
- El año 2019, periodo en el que se ha basado la presente investigación, demuestra que es una mínima cantidad de magistrados, los que han presentado requerimientos fiscales de naturaleza real, buscando el resarcimiento de las víctimas en el proceso penal.
- El resultado recabado, demuestra indubitablemente que los representantes del Ministerio Público, **en el año 2019, han presentado escasos requerimientos de medidas cautelares reales para tratar de asegurar la reparación civil.**

TABLA N.º 03: ¿Considera usted que el ministerio público debe velar por el aseguramiento del pago de la reparación civil en los procesos penales?

Pregunta n° 03	Respuesta	%
a) Si, siempre	13	39.39%
b) Si, en tanto no se constituya el actor civil	18	54.55%
c) No, es competencia del agraviado	2	6.06%
d) No sabe / No opina	0	00.00%
Total	33	100.00%

Fuente: Elaboración propia del tesista.

Gráfico N° 03: Quien debe velar por el aseguramiento de la reparación civil



Fuente: Elaboración propia del tesista.

INTERPRETACIÓN ESTADÍSTICA Y ANÁLISIS

La tercera pregunta, obtuvo las siguientes respuestas, de los 33 encuestados, 18 magistrados sostienen que es deber de la Fiscalía velar por el aseguramiento de la Reparación Civil, en tanto no se constituya el actor civil en el proceso, en tanto que, 13 magistrados, sostienen que siempre debe velar el Ministerio Público por dicho aseguramiento, y por

último, sólo 02 magistrados, indican que dicho aseguramiento es competencia exclusiva del agraviado.

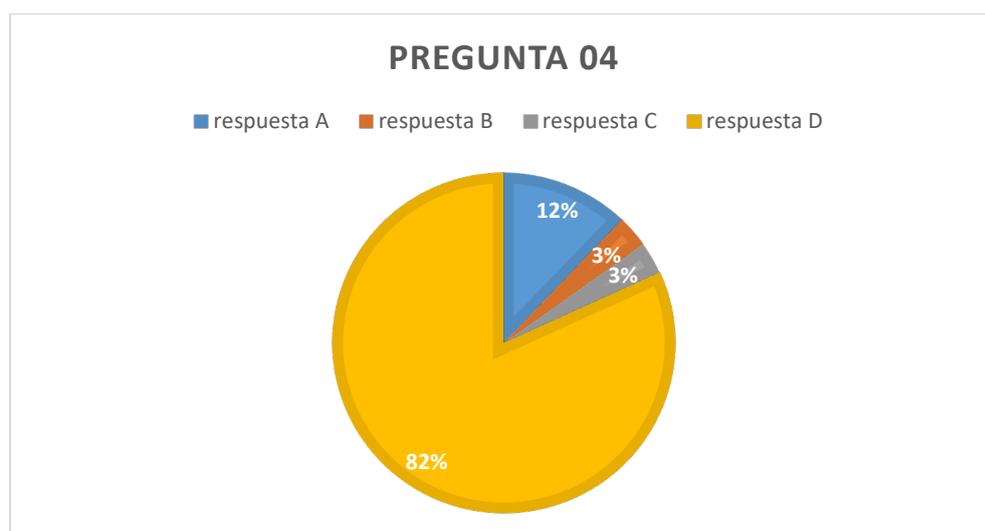
- De los datos recabados, se tienen que el 54.55% de magistrados encuestados, coinciden con lo regulado en la norma procesal, concretamente con lo preceptuado en el artículo 11.1° donde se delimita el ejercicio de la acción civil.
- En contraste con lo antes señalado, 02 magistrados encuestados, incurren en error, al afirmar que, es el agraviado quien debe velar por su resarcimiento y no el Ministerio Público.
- El resultado recabado, demuestra que los representantes del Ministerio Público, mayoritariamente coinciden con lo establecido en la normatividad procesal vigente, esto es, la legitimidad por velar el resarcimiento de la víctima, debe ser asumida por el Ministerio Público, en tanto, no se constituya actor civil, no obstante, se condice con los resultados de las preguntas anteriores, pues no se plantean medidas coercitivas reales.

TABLA N.º 04: ¿Qué medida coercitiva real ha requerido con mayor frecuencia al órgano jurisdiccional en el año 2019?

Pregunta n° 04	Respuesta	%
a) Embargo	4	12.12%
b) Orden de inhibición	1	3.03%
c) Anotación preventiva	1	3.03%
d) Otro	27	81.82%
Total	33	100.00%

Fuente: Elaboración propia del tesista.

Gráfico N° 04: Medida coercitiva más solicitada



Fuente: Elaboración propia del tesista.

INTERPRETACIÓN ESTADÍSTICA Y ANÁLISIS

En la cuarta pregunta, se advirtió que, la medida cautelar de embargo, ha sido la más presentada en el año 2019, pues fue presentada en 04 procesos penales, en tantos que la orden de inhibición y anotación preventiva, sólo fueron presentadas en 01 oportunidad, por último, 27 magistrados indicaron como respuesta "OTRO", precisando en el detalle, que no han presentado ninguna medida cautelar.

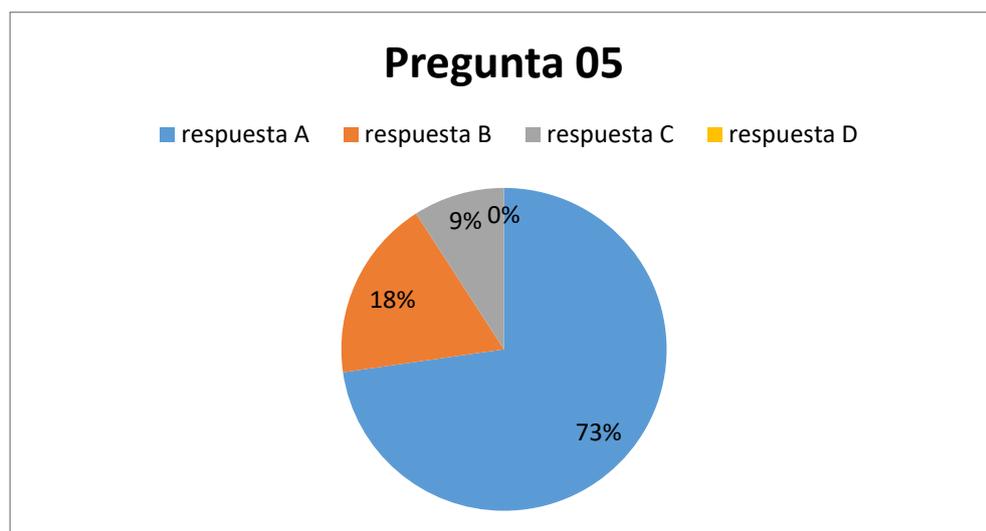
- Debe indicarse que, la literatura nos enseña que las medidas cautelares reales, con mayor desarrollo en la legislación son el embargo, orden de inhibición y anotación preventiva, las mismas, que tienen como finalidad asegurar el patrimonio del imputado o tercero civilmente responsable, para que, de alguna forma se pueda asegurar el resarcimiento a la víctima; en la investigación, se advierte que, **el embargo es la medida cautelar más usada por los magistrados del Ministerio Público en el año 2019.**

TABLA N.° 05: ¿Por qué razón no se plantea con mayor frecuencia la imposición de medidas cautelares reales para asegurar el futuro pago de la reparación civil?

Pregunta n° 05	Respuesta	%
a) Excesiva carga procesal	24	72.73%
b) No se cuenta con información sobre bienes o derechos del imputado o tercero responsable	6	18.18%
c) El agraviado debe constituirse como actor civil	3	09.09%
d) Otro	0	00.00%
Total	33	100.00%

Fuente: Elaboración propia del tesista.

Gráfico N° 05: Razones por las que no se plantea con frecuencia medidas cautelares reales



Fuente: Elaboración propia del tesista.

INTERPRETACIÓN ESTADÍSTICA Y ANÁLISIS

Los resultados de la quinta pregunta, demuestran que la excesiva carga procesal en los despachos penales, limita la incoación de medidas cautelares reales, ello al obtenerse 24 magistrados que sostienen dicha respuesta, representando un 72.73% de los encuestados, en tanto, 06 magistrados sostienen que, es la escasez de información sobre bienes o derechos del imputado y/o tercero civilmente responsable; en tanto 03

magistrados sostienen que debe ser el agraviado, deba constituirse como actor civil.

- Lo advertido en la investigación, es una realidad que no puede soslayarse, ya que existe una excesiva carga procesal en los despachos penales corporativos, que de alguna forma, limitan un mejor tratamiento a las medidas cautelares reales, pues, en muchos casos, los representantes del Ministerio Público, se avocan más a realizar actos de investigación y mayor énfasis a la pretensión penal del proceso, dejando de lado, la pretensión indemnizatoria que busca resarcir el daño a la víctima.

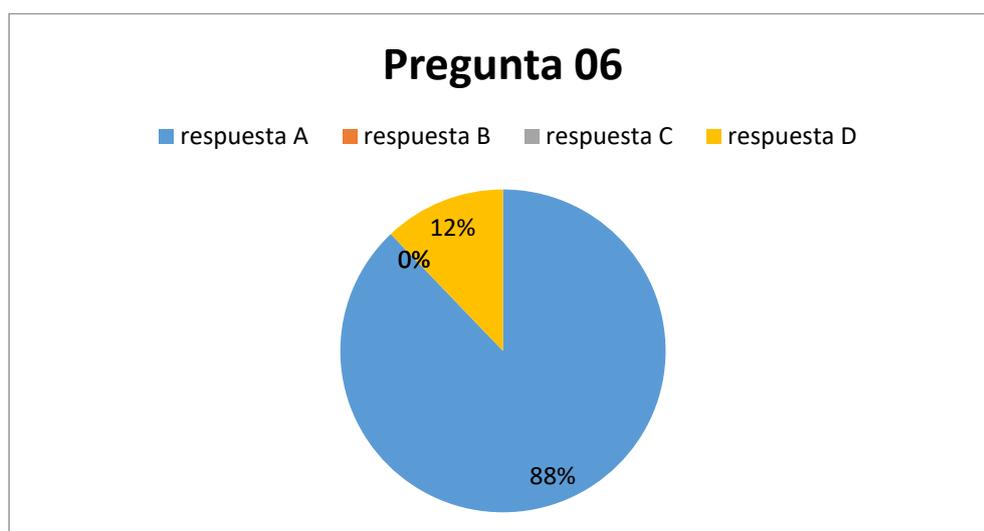
- Otro factor que limita en parte la imposición de las medidas coercitivas reales, según el 18.18% de magistrados encuestados, corresponde a la escasez de información respecto a bienes sobre los cuales se ejercería la medida cautelar, lo cual resulta contraproducente al deber constitucional del posee el Ministerio Público.

TABLA N.º 06: ¿En cuántos procesos penales con sentencia condenatoria, ha logrado el cumplimiento del pago de la reparación civil a través de medidas coercitivas reales?

Pregunta n° 06	Respuesta	%
a) En ningún proceso	29	87.87%
b) En menos de 10 procesos	0	00.00%
c) En más de 10 proceso	0	00.00%
d) En todos los procesos	4	12.12%
Total	33	100.00%

Fuente: Elaboración propia del tesista.

Gráfico N° 06: Porcentaje de efectividad de medidas coercitivas reales



Fuente: Elaboración propia del tesista.

INTERPRETACIÓN ESTADÍSTICA Y ANÁLISIS

A la pregunta sexta, 04 magistrados han afirmado que en los procesos penales con sentencia condenatoria, han logrado el resarcimiento de los daños a través del cumplimiento de la reparación civil, ello implica que, sólo un 12.12% de encuestados, han planteado la medida coercitiva real, buscando el aseguramiento de la pretensión indemnizatoria o resarcitoria; en tanto que, 29 magistrados han manifestado que en ningún proceso han logrado el pago de la reparación civil a través de medidas cautelares.

- Una primera lectura a los resultados de esta pregunta, nos demuestra la efectividad de la medida coercitiva, para lograr un verdadero aseguramiento de la pretensión resarcitoria de los perjudicados.
- En tanto que, también es preocupante observar que, el 87.87% de encuestados, afirmen que no se habría conseguido los fines de la pretensión resarcitoria a través de medidas cautelares reales.

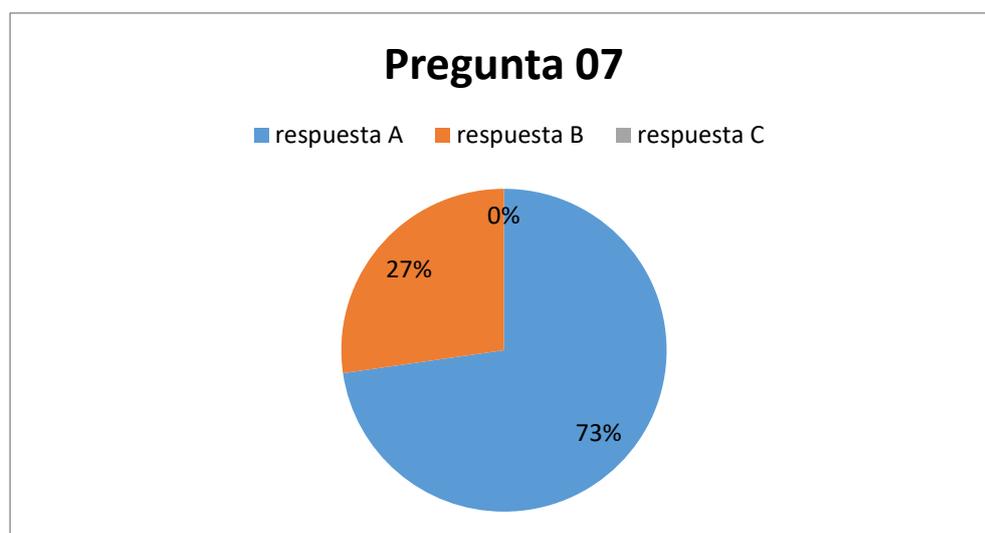
- Otro factor a tener en cuenta, es que, en algunos casos, no habiéndose presentado requerimiento de medidas coercitivas reales, las sentencias se cumplen –en algunos casos-, cuando se requiere la revocatoria en casos de penas suspendidas.

TABLA N.º 07: ¿Durante su investigación en sede fiscal, solicita informe a los registros públicos de loreto, sobre los bienes inscritos a nombre del imputado o tercero civilmente responsable?

Pregunta n° 07	Respuesta	%
a) Sí lo solicito	24	72.73%
b) No lo solicito	9	27.27%
c) No sabe / No opina	0	00.00%
Total	33	100.00%

Fuente: Elaboración propia del tesista.

Gráfico N° 07: Informes sobre bienes de imputado o tercero



Fuente: Elaboración propia del tesista.

INTERPRETACIÓN ESTADÍSTICA Y ANÁLISIS

Ante la séptima pregunta de la encuesta, 24 magistrados han afirmado que durante la investigación preliminar, solicitan informe a los registros públicos sobre los bienes que presenta el imputado o tercero civilmente

responsable, en tanto que, 09 magistrados, consideran que no es necesario recabar dicha información al no solicitarla.

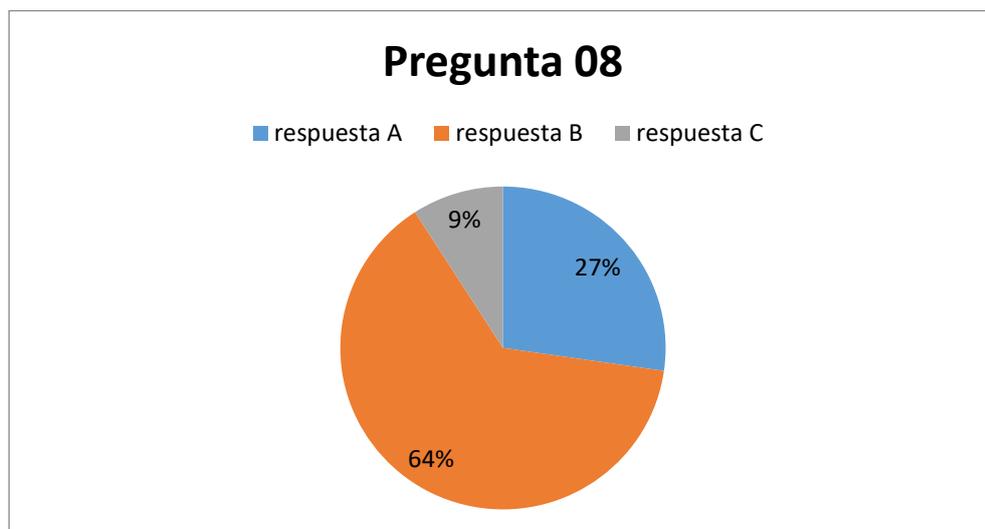
- El resultado obtenido de esta pregunta, nos permite inferir que, mayoritariamente, los magistrados en su investigación, inician actos de investigación con la finalidad de postular una pretensión resarcitoria, pero ello no es suficiente, ergo, se requiere mayores actos de investigación a fin de poder postular dicha pretensión.
- El pedido de información registral, tendría que ser el primer paso para futuros planteamiento de medidas coercitivas reales, a fin de asegurar a la pretensión resarcitoria, así como de otra información referente a derechos patrimoniales.
- En relación a mayores actos de investigación, pues no debe indagarse sobre los bienes inscritos, sino además de la existencias de empresas o acciones en empresas; de igual forma, se debe oficiar a gobiernos locales, a efecto de que informen sobre los autovalúos y/o declaraciones de impuestos, para identificar inmuebles no inscritos; por último, solicitar a la SBS y AFPS información si la persona sometida al proceso está registrada como aportante y si posee fondos; así como cualquier otra información que se pueda obtener de fuentes abiertas.

TABLA N.º 08: ¿Considera usted, que la norma procesal establece en forma clara y precisa cuales son los presupuestos materiales para requerir cada tipo de medida coercitiva real?

Pregunta n° 08	Respuesta	%
a) Sí	9	27.27%
b) No	21	63.64%
c) No sabe / No opina	3	9.09%
Total	33	100.00%

Fuente: Elaboración propia del tesista.

Gráfico N° 08: Deficiencia de la norma procesal sobre presupuestos para requerir medidas coercitivas



Fuente: Elaboración propia del tesista.

INTERPRETACIÓN ESTADÍSTICA Y ANÁLISIS

Ante la octava pregunta de la encuesta, se obtuvo como principal respuesta, que la norma procesal no establece en forma clara y precisa cuales son los presupuestos materiales para requerir medidas coercitivas reales, pues, el 63.634% de encuestados, esto es 21 magistrados, afirman ello; contrario a esto sólo 09 magistrados, que representan en el 27.27% de encuestados, establecen que la norma procesal es clara y precisa sobre las medidas coercitivas, y 03 magistrados, que representan el 09.09% no opinan en concreto.

- La norma procesal, para la imposición de medidas cautelares no se limita en lo establecido en el Código Procesal Penal, sino que debe concordarse ello con lo establecido en el Código Procesal Civil, que desarrolla ampliamente las figuras procesales, por lo que, los magistrados deben recurrir a dicha norma extra penal para poder delimitar las medidas a requerir al órgano jurisdiccional.

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Las medidas coercitivas reales, al encontrarse específicamente dirigida sobre el patrimonio de una persona, busca asegurar las responsabilidades pecuniarias que se podrían imponer en el proceso penal, para resarcir el daño ocasionado en la víctima del injusto; dicho ello, en mérito a la investigación efectuada, y de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas, podemos precisar las siguientes discusiones:

- El tratamiento de las medidas cautelares reales en el año 2019 realizado por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas, **ha sido exigua**, ello a razón de que, de 33 magistrados encuestados, sólo 4 han señalado que eventualmente presentan requerimientos a la judicatura, a fin de buscar el aseguramiento de la pretensión resarcitoria (conclusión de la primera pregunta), evidenciándose con ello, una transgresión a la norma procesal penal, concretamente a lo establecido en título preliminar IV y el artículo 11.1°, pues en dichos preceptos se establece la legitimidad del representante del Ministerio Público para requerir la Reparación Civil, evidenciándose así un deber de perseguir la pretensión resarcitoria, en tanto no se constituya en actor civil, la parte agraviada.
- Ahora bien, la conclusión arribada respecto a la primera pregunta, se ratifica con la segunda pregunta, en donde 29 magistrados, afirmaron que no han presentado requerimientos solicitándose las medidas cautelares reales durante el año 2019.
- La premisa respecto al deber de velar por el aseguramiento del pago de la Reparación Civil, ha tenido como respuestas mayoritarias, lo establecida en la norma procesal, en el sentido de que, el cese de la legitimidad del Ministerio Público, sucede cuando la parte agraviada se constituye en actor civil (conclusión pregunta N° 3).
- De los escasos requerimientos presentados a la judicatura, se advierte que el más solicitado por los magistrados del Ministerio Público es el Embargo,

en tanto que la anotación preventiva y orden de inhibición, es menos solicitada (conclusión pregunta N° 4), esta pregunta, también ratifica el exiguo planteamiento de medidas cautelares reales en el año 2019, por cuanto, 27 magistrados han manifestado que no las presentaron.

- Un aspecto importante, se evidencia en la pregunta 05, a la que 24 magistrados, que representan el 72.73% de los encuestados, han sostenido que no presentan con mayor frecuencia medidas cautelares reales por la excesiva carga procesal, sobre este punto debe indicarse que, en efecto existe una excesiva carga procesal en el Ministerio Público, la misma que conlleva a que un magistrado (independiente de ser Fiscal Provincial o Adjunto Provincial), tenga que atender audiencias ante el órgano jurisdiccional (Control de acusación y de sobreseimiento, prisiones preventivas, juicios orales, Terminaciones Anticipadas, control de plazos, revocatoria de pena, entre otras), diligencias en despacho fiscal (declaraciones, constataciones, y otras), proyección de disposiciones, requerimientos, providencias, entre otras diligencias propias de la labor fiscal; sin embargo, debe indicarse que ello, no puede determinarse como una justificación a la inobservancia de velar por el resarcimiento del daño ocasionado a la víctima.
- Por otro lado, esta misma pregunta, refleja que, para un 18.18% e encuestados (06 magistrados), precisan que la segunda razón por la que, no se presentan con mayor frecuencia medidas cautelares, se debe a factores de falta de información sobre los bienes o derechos del imputado o tercero civilmente responsable, sobre ello, debe indicarse que, es el propio Ministerio Público quien debe velar por recabar información sobre dichos bienes, por cuanto, es un deber funcional velar por la pretensión resarcitoria.
- En la sexta pregunta, se ratificó la premisa de que existe una escases o exigua presentación de requerimientos fiscales peticionando la imposición de medidas cautelares reales, pues 29 magistrados, que representan el 87.87% de encuestados, han afirmado que no presentan estos

requerimientos, no obstante, debe indicarse que 04 magistrados han afirmado sobre la efectividad de las medidas, pues, han logrado el cumplimiento del pago de la Reparación Civil.

- Otro aspecto importante que se advierte de la investigación, es que el 72.73% de encuestados, esto es 24 magistrados, señalaron que durante la investigación fiscal, solicitan informe a registros públicos sobre los bienes inscritos a nombre de los investigados o tercero civilmente responsable, lo que demuestra, que en parte, el magistrado tiende a recabar información sobre aspectos patrimoniales, no obstante, se acredita que ello, no es suficiente, si ello no se contrasta con una eventual constatación del bien, y su posterior requerimiento de una medida coercitiva real; de igual modo debe indicarse que en algunos casos, también debe recabarse información sobre empresas de los imputados o terceros civilmente responsables, a fin de proceder a requerir esta medida coercitiva.
- Por último, una arista de suma importancia para la investigación, se advierte de la pregunta 08, en la que, el 63.64% de encuestados, señalan que la norma procesal no establece en forma clara y precisa los presupuestos materiales.

De las premisas antes señaladas, se logra inferir que el resarcimiento del daño que sufre la parte agraviada se encuentra parcialmente desabrigada, conllevando con ello a delimitarse el mismo como un problema de la administración de justicia, corroborándose lo que, ha afirmó Torrado Álvarez (2002) y Marín Gonzales (2004), quienes sostienen que la pretensión resarcitoria a las víctimas, ocupan para la práctica penal, un segundo plano dentro del proceso.

El presente estudio, también determina en la Fiscalía – Departamento de Loreto, durante el año 2019, las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas no han presentado requerimientos peticionando medidas coercitivas, lo que nos lleva a corroborar la hipótesis planteada, esto

es, que la aplicación de las medidas coercitivas reales en los procesos penales por parte de los fiscales en Loreto, no permite asegurar el eventual pago de la reparación civil, contrastándose una desprotección de las víctimas, como bien hizo referencia San Martín Castro (2005) y Ventura Ricce (2015); no obstante a lo aquí señalado, no resulta correcto afirmar que las medidas cautelares como medio de obtención y logro del pago de la reparación civil son ineficaces, como lo afirma Huanes Portilla & Novoa Gutiérrez (2013), ya que, en el presente investigación se ha acreditado que, en los casos en que se han planteado medidas cautelares reales se ha cumplido con resarcir el daño de la víctima, a través del cumplimiento de la pretensión resarcitoria; evidenciándose así que, el problema radica en la escases de los requerimientos y no en su efectividad.

El principal factor por la que, no se ha plantea con mayor frecuencia las medidas cautelares reales, se debe a la excesiva carga procesal existente en los despachos fiscales, por cuanto el 72.73% de los encuestados así lo precisa, hecho que se acredita en la realidad, a razón de que, los despachos fiscales no cuentan con personal fiscal completo; no obstante, ello no puede de forma alguna justificar esta omisión.

Por último, debe indicarse que, en el presente estudio, también se advierte que los magistrados encuestados, señalan que la norma procesal penal, no establece en forma clara y precisa cuales son los presupuestos materiales para requerir medidas coercitivas reales, como si lo hace con las medidas personales, lo que debe atenderse como propuesta.

CAPÍTULO VI: PROPUESTA

Concluida la investigación se puede determinar cómo propuesta:

- Ante la escases de requerimientos peticionándose la imposición de medidas coercitivas reales, dado a que las mismas, deben ser presentadas por el Fiscal o por el actor civil (constituido como tal dentro del proceso), debe plantearse la necesidad de que se permita a la parte agraviada (no constituida en actor civil), poder requerir estas medidas coercitivas reales, en cualquier etapa del proceso, lo antes señalado guarda coherencia con lo establecido en el Recurso de Nulidad N.º 1538-2005-Lima del 20/06/2005, que en su fundamento cuarto ha señalado como precedente vinculante, que no es necesario que la parte agraviada, haya estado constituida como actor civil para poder intervenir en el proceso de ejecución de sentencia, en donde busque –con justa razón-, el resarcimiento del daño del que fue víctima; toda vez que, es derecho de la parte perjudicada que se repare el daño sufrido, por lo que, no debería limitarse la presentación de los requerimientos al agraviado constituido como actor civil, debiéndose modificar los artículos 303º, y 310º esencialmente, en el extremo de que, se delimite como agente autorizado para plantear medidas coercitivas reales al agraviado (no necesariamente constituido en actor civil).
- De igual forma, debe plantearse la necesidad de modificarse los artículos 306º y 312.Aº, en el extremo que colisiona con el artículo 12.3º de la misma norma procesal, ello en relación a la sentencia absolutoria o sobreseimiento; pues ante dichos supuestos, corresponde al A Quo, pronunciarse sobre la reparación civil, bajo las reglas de la responsabilidad extracontractual, debiéndose en tal sentido, mantenerse las medidas coercitivas planteadas.
- La necesidad de que se implemente un despacho de ejecución de sentencias en el Distrito Fiscal de Loreto, a fin de que se persiga no sólo el cumplimiento de la reparación civil, sino el cumplimiento de las penas,

en el sentido de las penas suspendidas, sobre las cuales, debe presentar requerimiento de revocatorias de penas, así como la asignación de casos con penas efectivas, buscándose con ello, descongestionar las fiscalías penales y especializadas.

- En toda sentencia, debe establecerse el cumplimiento íntegro de la Reparación Civil, como regla de conducta, a efecto de que, en caso de incumplimiento del pago de reparación civil, se pueda proceder a revocarse una pena suspendida; lo antes señalado, guarda relación con lo preceptuado en el artículo 58.4 de la norma sustantiva, en la que se hace referencia que una regla de conducta es reparar los daños.

- En lo referente al trámite del proceso, concretamente en la etapa de investigación (preliminar y/o preparatoria), debe incluirse como actos de investigación, diligencias destinadas a acreditar los bienes muebles o inmuebles, empresas, derechos y/o acciones de los investigados y terceros civilmente responsables, para lo cual, debe oficiarse a los registros públicos de Loreto, SUNAT y ADUANAS, entre otras entidades que puedan informar sobre cualquier valor patrimonial de dichas partes, con la finalidad de que, se tenga certeza de los bienes sobre los cuales, podrían plantearse medidas coercitivas reales, buscando con ello lograr materializar el pago de la pretensión resarcitoria, de igual forma, obtenida dicha información realizar constataciones fiscales a fin de acreditar los bienes del imputado; en igual sentido, se debe oficiar a gobiernos locales a efecto de que informen sobre los pagos de autovalúos y declaraciones de impuestos, para así identificar inmuebles no inscritos; por último, solicitar a la SBS y AFPS información si la persona sometida al proceso está registrada como aportante y si posee fondos; y cualquier otra información que se pueda obtener de fuentes abiertas.

- Por último, debe indicarse que la norma procesal no es clara respecto a cuáles son los presupuestos para la imposición de medidas cautelares reales, pues sólo ha regulado de forma genérica en el artículo 253° de la norma adjetiva, bajo el título de principios y finalidades, algunas

características de las medidas cautelares, de igual forma, el artículo 302° y siguientes de la norma procesal, regula solo el embargo, en tanto que, del 310° al 315° regula otras medidas coercitivas reales, pero no regula presupuestos materiales para la determinación de cada tipo de medida coercitiva, empero, para ello, debe remitirse a la norma procesal civil.

CAPÍTULO VII: CONCLUSIONES

Se asume como conclusiones lo siguiente:

- El Ministerio Público tiene como deber funcional velar por el aseguramiento del resarcimiento de los daños a la víctima, a través de la cancelación de la reparación civil en los procesos penales, debiendo para tal efecto, incoar requerimientos que aseguren el cumplimiento de su pago, lo cual, debe ser una exigencia.
- Los despachos fiscales Penales de Loreto, durante el año 2019, han presentado escasos requerimientos solicitándose la imposición de medidas coercitivas reales, y en estos, el Embargo, ha sido el más usado.
- Se ha identificado dos problemas centrales para la deficiencia de estos requerimientos, por un lado, la norma procesal penal, no establece de forma clara y precisa los presupuestos materiales de cada una de las medidas coercitiva real; mientras que por otro, se advierte las recargadas labores de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas en el año 2019, que de una forma, ha limitado, que durante la investigación (preliminar y/o preparatoria), no programen o dispongan de actos de investigación, destinados a indagar sobre bienes y/o derechos de los imputados y del tercero civilmente responsable.

CAPÍTULO VIII: RECOMENDACIONES

- Impulsar de forma proactiva y decidida el tratamiento de las medidas coercitivas reales en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas, pues en el año 2019, no han asegurado el cumplimiento del pago de la reparación civil, vulnerando su deber funcional.
- Dependiendo del daño sufrido por la víctima, y la atención sobre ello del sometido al proceso, deben plantearse las medidas coercitivas reales.
- Realizar actos de investigación para identificar bienes, derechos y activos de los sujetos procesales que permitan sostener en un proceso penal las medidas coercitivas reales.
- Impulsar se regule con mayor detalle los presupuestos materiales para incoar medidas coercitivas reales.
- Modificar la norma procesal para permitir al agraviado incoar medidas coercitivas, y que estas se mantengan aun ante una eventual absolución o sobreseimiento de la causa.
- Plantear a la Fiscalía de la Nación la necesidad de la creación de un despacho fiscal de ejecución, a efecto de lograr no solo la persecución del resarcimiento de la reparación civil, sino también sobre las pretensiones punitivas.

CAPÍTULO IX: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

LIBROS CONSULTADOS:

1. Amoretti Pachas, V. M. (2008). Prisión Preventiva. Lima: Ediciones Magna.
2. Arana Morales, W. (2014). Manual de Derecho Procesal Penal. Para operadores jurídicos del nuevo sistema procesal penal acusatorio garantista. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
3. Arangüena Fanego, C. (1991). Teoría general de medidas cautelares reales en el proceso penal español. Barcelona - España: J.M. Bosch Editor.
4. Arazi, R. (1999). El Proceso Penal. Buenos Aires: Editorial Ariel.
5. Arbulú Martínez, V. J. (2015). Derecho Procesal Penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial. Tomo I. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
6. Arbulú Martínez, V. J. (2017). El proceso penal en la práctica - Manual del abogado litigante. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
7. Avalos Rodríguez, C. C. (2013). La decisión fiscal en el nuevo Código Procesal Penal. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
8. Benavente Chorres, H. (2018). Teoría del caso y medidas cautelares. En D. Jurado Cerrón (Coordinadora), Técnicas de Litigación oral y teoría del caso (págs. 95-113). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
9. Bermúdez Tapia, M. (2014). Las partes en el nuevo código procesal penal. En A. Claros Granados, & G. Castañeda Quiroz (coordinadores), Nuevo Código Procesal Penal Comentado. Tomo I. (págs. 189-205). Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.
10. Botero Cardona, M. E. (2009). El sistema procesal penal acusatorio - El justo Proceso. Lima: ARA Editores.
11. Cáceres Julca, R. (2014). Las medidas cautelares en el proceso penal. Lima - Perú: Jurista Editores.
12. Cafferata Nores, J. I. (1992). Medidas de coerción en el nuevo Código Procesal Penal de la nación. Buenos Aires - Argentina: Editorial Depalma.
13. Camarena Aliaga, Gerson & Heredia Muñoz Ana Lucía. (2014). La contra cautela en las medidas de coerción real del proceso penal. Gaceta Penal & Procesal Penal, Tomo 64.
14. Chirinos Ñasco, J. L. (2016). Medidas cautelares en el Código Procesal Penal. Lima. Moreno S.A.
15. Cubas Villanueva, V. (2017). El Proceso Penal Común. Aspectos Teóricos y prácticos. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
16. Cubas Villanueva, V. (2006). El Proceso Penal. Teoría y Jurisprudencia. Lima - Perú: Palestra Editores.
17. Del Rio Labarthe, G. (2016). Prisión Preventiva y medidas cautelares.

- Lima: Instituto Pacífico SAC.
18. Frisancho Aparicio, M. (2018). El Nuevo Proceso Penal. Lima - Perú: Ediciones Legales E.I.R.L.
 19. Gálvez Villegas, Tomás Aladino y Delgado Tovar, Walther Javier. (2013). Pretensiones que pueden ejercitarse en el Proceso Penal. Lima - Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
 20. Gálvez Villegas, Tomás Aladino y Guerrero López, Susana Ivonne. (2009). Consecuencias accesorias del delito y medidas cautelares reales en el proceso penal. Lima: Jurista Editores EIRL.
 21. Gimeno Sendra, V. Y. (1990). Derecho Procesal - Tomo II. Valencia - España: Editorial Tirant lo blanch.
 22. Jiménez de Asúa, L. (1964). Tratado de Derecho Penal - Tomo I. Buenos Aires: Editorial Losada.
 23. Jiménez Herrera, J. C. (2010). La investigación preliminar en el nuevo código Procesal Penal. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
 24. Monroy Gálvez, J. (1987). Temas de derecho procesal civil. Lima - Perú: Studum .
 25. Moras Mom, J. R. (1999). Manual de derecho procesal penal. Buenos Aires: Editorial Abeledo - Perrot.
 26. Neyra Flores, J. A. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral. Lima - Perú: Editorial IDEMSA.
 27. Neyra Flores, J. A. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal. Lima - Perú: Editorial Idemsa.
 28. Oré Guardia, A. (2014). Manual Derecho Procesal Penal - Las medidas de Coerción en el proceso Penal - Tomo II. Lima: Reforma SAC.
 29. Peña Cabrera - Freyre, A., & Urquizo Videla, G. (2011). Las medidas coercitivas personales y reales en la jurisprudencia 2009-2010. Lima - Perú: Gaceta Jurídica S.A.
 30. Peña Cabrera Freyre, A. R. (2013). Curso elemental de Derecho Penal - Parte General. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.
 31. Peña Cabrera Freyre, A. R. (2016). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima - Perú: Instituto Pacífico S.A.C.
 32. Peña Cabrera Freyre, A. R. (2013). Manual de Derecho Procesal Penal. con arreglo al Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.
 33. Pujadas Tortosa, V. (2007). Para una Teoría General de las medidas cautelares penales. Gerona - España: Universidad de Girona - Departament de Dret Públic.
 34. Real Academia Española. (2020). Corte Interamericana de Derechos Humanos. En Diccionario del Español Jurídico.
 35. Reátegui Sánchez, J. (2016). Tratado de Derecho Penal. Volumen III. Lima: Legales Ediciones.
 36. Reyna Alfaro, L. M. (2016). Introducción a la teoría del delito y a las consecuencias jurídicas del delito. Lima: Pacífico Editores SAC.

37. Rosas Yataco, J. (2013). Tratado de Derecho Procesal Penal – Análisis y desarrollo de las instituciones del nuevo código Procesal Penal. Lima: Pacifico Editores S.A.C.
38. Rosas Yataco, J. (2013). Tratado de Derecho Procesal Penal - Volumen I. Lima - Perú: Instituto Pacífico S.A.C.
39. Sack Ramos, S. J. (2014). Responsabilidad Civil en el Nuevo Proceso Penal - Ejercicio de la pretensión civil y reparación integral del daño. Lima: Ideas Solución Editorial SAC.
40. Salas Beteta, C. (2012). La actividad probatoria en el nuevo proceso penal: Recolección, ofrecimiento, admisión, actuación y valoración de la prueba. En P. E. Revilla Raza (Coordinador), La prueba en el Código Procesal Penal de 2004. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
41. San Martín Castro, C. (2017). Derecho Procesal Penal Peruano - Estudios. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
42. San Martín Castro, C. E. (2003). Derecho Procesal Penal - Volumen II. Lima - Perú: Grijley.
43. San Martín Castro, C. (2005). El Nuevo Proceso Penal. Lima: Palestra Editores.
44. Sánchez Velarde, P. (2009). El Nuevo Proceso Penal. Lima: Editorial Moreno S.A.
45. Sánchez Velarde, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Editorial Moreno S.A.
46. Sánchez Velarde, P. (2020). El Proceso Penal. Lima - Perú: Editorial Iustitia SAC.
47. Taboada Córdova, L. (2013). Elementos de la responsabilidad Civil. Comentarios a las normas dedicadas por el Código Civil a la responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual. Lima: Grijley E.I.R.L.
48. Torrado Álvarez, A. F. (2002). Principales problemas de la acción civil dentro del proceso penal. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
49. Vásquez Vásquez, M. (2014). Reparación civil y medida cautelar de embargo en el Proceso Penal. En A. Claros Granados, & G. Castañeda Quiroz (Coordinadores), Nuevo Código Procesal Penal Comentado - Tomo II. Lima: Ediciones Legales EIRL.
50. Velásquez Oyola, M. R. (2019). Las medidas cautelares reales civiles en el Código Procesal Penal del Perú. Revista Oficial del Poder Judicial - Volumen 10 N° 12.
51. Villegas Paiva, E. A. (2013). El agraviado y la reparación civil en el nuevo Código Procesal Penal. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
52. Villegas Paiva, E. A. (2013). La detención y la prisión preventiva en el nuevo Código Procesal Penal. Lima - Perú: Gaceta Jurídica.
53. Zamora Barboza, J. R. (2014). La determinación judicial de la reparación civil. En A. & Claros Granados, Nuevo Código Procesal Penal Comentado. Tomo I. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.

TESIS CONSULTADAS:

1. Bustamante Bautista, K. D., & Romero Sánchez, M. (2018). Tesis: Índice de cumplimiento del pago de la reparación civil fijada como regla de conducta en el delito contra la familia – omisión a la asistencia familiar. Diagnóstico y propuesta en la Corte Superior De Justicia de Cajamarca, durante el 2012 a 2014. Cajamarca: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.
2. Castro López, G. (2018). Tesis: Causas del incumplimiento de ejecución de Reparación Civil en los procesos penales de la Provincia de Abancay. Puno - Perú: Universidad Nacional del Altiplano.
3. Huanes Portilla, L. E., & Novoa Gutiérrez, M. S. (2013). Tesis: El resarcimiento a la víctima del delito contra el patrimonio: Robo - Robo Agravado, en la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial La Libertad, durante el periodo 2009-2010. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
4. Mori León, J. (2014). Tesis: El Derecho de resarcimiento del daño sufrido por las víctimas de delitos y el Código Procesal Penal Peruano. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
5. Rosado Samos, V. H. (2012). Tesis: Consecuencias en el desenvolvimiento de la actividad de la empresa cuando la autoridad dispone la medida de inmovilización de sus cuentas bancarias como resultado de la investigación de un delito. Lima, Perú.
6. Sotelo Mudarra, L. A. (2014). Tesis: Nulidad de transferencia de bienes para evitar el pago de la reparación civil de la víctima. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
7. Ventura Ricce, N. H. (2015). Tesis: Inaplicación del artículo 93° del Código Penal en el distrito judicial de Amazonas durante el periodo julio del 2011 a julio del 2012. Chimbote: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

ARTICULOS DE INTERNET CONSULTADOS

- 1 MARÍN GONZALES, J. C. (2004). *Revista de Estudios de la Justicia*. En:

<http://web.derecho.uchile.cl/cej/recej/recej4/archivos/Medidas%20Cautelares%20Reales%2011.pdf>

- 2 Ministerio Público. (2020). *¿Qué es la Fiscalía?* En pagina institucional. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/quienes_somos/
- 3 ORÉ GUARDIA, Arsenio. (1998). *Revista Derecho & Sociedad*. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/16653/16987>
- 4 REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (2020). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. En Diccionario del Español Jurídico. Obtenido de <https://dej.rae.es>.

ANEXOS

Anexo N° 01: Matriz de consistencia

Título de la Investigación	Problema de Investigación	Objetivos de la Investigación	Hipótesis	Tipo y diseño de estudio	Población de estudio y procesamiento	Instrumento de recolección
<p style="text-align: center;">Tratamiento de las medidas coercitivas reales por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas para el aseguramiento de la reparación civil año 2019 – Provincia de Maynas</p>	<p style="text-align: center;">General: ¿El tratamiento de las medidas coercitivas reales por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas en el año 2019, asegura el pago de la reparación civil?</p> <p style="text-align: center;">Específicos:</p> <p>¿Es adecuado el tratamiento de medidas coercitivas reales que aplican los fiscales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas, para el aseguramiento del pago de la reparación civil, 2019?</p> <p>¿Cuál medida coercitiva real es la más idónea para asegurar la pretensión pecuniaria en el proceso penal?</p> <p>¿Cuáles son las diligencias que se practican durante la investigación fiscal, que aseguran la pretensión pecuniaria en el proceso penal?</p> <p>¿Es adecuada la norma procesal que regula las medidas coercitivas reales en el proceso penal?</p>	<p style="text-align: center;">Objetivo general:</p> <p>Determinar si el tratamiento de las medidas coercitivas reales realizadas por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas en el año 2019, aseguraron el cumplimiento del pago de la reparación civil.</p> <p style="text-align: center;">Objetivo específico:</p> <p>Identificar si el tratamiento de las medidas coercitivas reales por parte de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas, para el aseguramiento de la reparación civil en el año 2019, fue el adecuado.</p> <p>Delimitar qué medida coercitiva real, es idónea para el aseguramiento de la pretensión pecuniaria en el proceso penal.</p> <p>Identificar las diligencias necesarias que permitirían sostener en un proceso penal las medidas coercitivas reales.</p> <p>Analizar si el marco normativo que regula los presupuestos materiales para incoar medidas coercitivas reales, es el adecuado.</p>	<p>La aplicación de las medidas coercitivas reales en los procesos penales por parte de los representantes del Ministerio Público – distrito Fiscal de Loreto, no permite asegurar el eventual pago de la reparación civil.</p>	<p>El tipo de estudio realizado, fue tomado desde dos perspectivas: La primera desde el punto de vista de estudio, esta tuvo un enfoque cuantitativo, pues existió la necesidad de coadyuvar al mejor entendimiento de las medidas cautelares por parte de los operadores jurídicos, se utilizó cuadros estadísticos a la encuesta aplicada a los magistrados del Ministerio Público; el segundo enfoque, desde su perspectiva de su finalidad fue básica en un primer momento y luego aplicada, a razón de que primero se brindó conocimiento respecto a la medidas coercitivas reales en nuestro ordenamiento jurídico y la aplicación de estos en nuestro distrito fiscal, y luego de ello, se emitió alternativas de solución al problema planteado.</p> <p>Desde la perspectiva del diseño de estudio se trató de una investigación científica de carácter descriptivo-explicativo, pues busca analizar si el tratamiento realizado a las medidas coercitivas reales han logrado el aseguramiento de la pretensión pecuniaria en el proceso, asimismo, determinar cuál es la principal causa que imposibilita la incoación de medidas coercitivas reales; para lograr la finalidad de la investigación, se utilizará con propiedad los datos obtenidos sobre las variables de estudio.</p>	<p>La población total en estudio fueron 72 magistrados, conformados por Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas. La muestra seleccionada fueron 33 magistrados del Ministerio Público, que realizan trabajos homogéneos.</p> <p>Para el cálculo de la muestra se utilizó la fórmula de población finita.</p>	<p>- Guía de encuesta compuesto por un conjunto de preguntas abiertas semi estructuradas, ordenadas y formuladas de acuerdo a los objetivos de la investigación.</p> <p>- Fichaje de información doctrinaria, a fin de desarrollar el marco teórico del tema investigado.</p> <p>- Cuadros estadísticos, generados a partir de la información recabada de las muestras.</p>

Anexo N° 02: Tabla de operacionalización de las variables

Variable		Definición conceptual	Indicadores	Índice	Escala de medición	Categoría	Instrumento
Independiente	Medidas coercitivas reales	Actos de autoridad mediante los cuales se asegura las consecuencias jurídicas económicas del delito y costas procesales	Embargo	%	Ordinal	Siempre Eventual Nunca	Encuesta Estadística
			Orden de inhibición				
			Anotación preventiva				
			Otro				
Dependiente	Reparación Civil	Resarcimiento al que se encuentra obligado quien produjo un daño como consecuencia de la perpetración de un hecho punible	Si se resarce	%	Nominal	SI NO	Encuesta Estadística
			No se resarce				

Anexo 03: Instrumento de recolección de datos

ENCUESTA A MAGISTRADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

Tema: Tratamiento de las medidas coercitivas reales por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas para el aseguramiento de la reparación civil año 2019 – Provincia de Maynas

I.- DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO

Fiscal Provincial () Fiscal Adjunto Provincial ()

II.- PAUTAS DE LA ENCUESTA

La presente encuesta ha sido elaborada con la finalidad de obtener importantes datos, los cuales están basados en sus respuestas. Se ruega se responda con la mayor sinceridad y seriedad a cada pregunta de la presente. Desde ya, se expresa los sentimientos de nuestra gratitud:

III.- ENCUESTA

1.- ¿Con qué frecuencia presenta requerimientos fiscales, solicitándose la imposición de las medidas coercitivas reales para el aseguramiento de la Reparación Civil?

- a) En todos los procesos los presento
- b) Eventualmente lo presento
- c) Nunca los presento

2.- ¿Cuántos requerimientos presentó al órgano jurisdiccional en el año 2019, solicitando la imposición de medidas coercitivas reales para el aseguramiento de la Reparación Civil?

- a) Ninguno
- b) Menos de 05
- c) Más de 05 y menos de 10
- d) Más de 10

3.- ¿Considera usted que el Ministerio Público debe velar por el aseguramiento del pago de la reparación civil en los procesos penales?

- a) Si, siempre.
- b) Si, en tanto no se constituya el actor civil
- c) No, es competencia del agraviado
- d) No sabe / No opina

4.- ¿Qué medida coercitiva real ha requerido con mayor frecuencia al órgano jurisdiccional en el año 2019?

- a) Embargo
- b) Orden de inhibición
- c) Anotación preventiva
- d) Otro

Precise: _____

5.- ¿Por qué razón no se plantea con mayor frecuencia la imposición de medidas cautelares reales para asegurar el futuro pago de la reparación civil?

- a) Excesiva carga procesal
- b) No se cuenta con información sobre bienes o derechos del imputado o tercero responsable
- c) El agraviado debe constituirse como actor civil
- d) Otro

Precise: _____

6.- ¿En cuántos procesos penales con sentencia condenatoria, ha logrado el cumplimiento del pago de la Reparación Civil a través de medidas coercitivas reales?

- a) En ningún proceso
- b) En menos de 10 procesos
- c) En más de 10 proceso
- d) En todos los procesos

7.- ¿Durante su investigación en sede fiscal, solicita informe a los Registros Públicos de Loreto, sobre los bienes inscritos a nombre del imputado o tercero civilmente responsable?

- a) Sí lo solicito
- b) No lo solicito
- c) No sabe / No opina

8.- ¿Considera usted, que la norma procesal establece en forma clara y precisa cuales son los presupuestos materiales para requerir cada tipo de medida coercitiva real?

- a) Sí
- b) No
- c) No sabe / No opina

Anexo N° 04:

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPAR VOLUNTARIAMENTE
EN ESTUDIO

DATOS GENERALES

Institución.....

Fecha.....

Código.....

Estimado (a) sr. (a), lo saludo cordialmente. Mi nombre es **Arturo Guido Alegría Osco**, egresado de la Maestría en Derecho Penal de la Escuela de Post-Grado de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana (UNAP). Actualmente, estoy realizando un estudio de investigación titulado **“Tratamiento de las medidas coercitivas reales por las fiscalías penales corporativas de Maynas para el aseguramiento de la reparación civil - año 2019”**. Para ello, lo invito a participar voluntariamente en la presente investigación, la cual será de mucha importancia para el estudio.

El propósito de la investigación es, determinar si el tratamiento de las medidas coercitivas reales realizadas por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas en el año 2019, aseguraron el cumplimiento del pago de la reparación civil.

Riesgos, en ningún momento se afectará su integridad física o moral.

Beneficios, su participación proporcionará valiosa e importante información que ayudará en los procesos judiciales llevados a cabo en el Ministerio Público, que logre materializar el cumplimiento de la reparación civil culminado el proceso, en beneficio de la parte agraviada.

Privacidad, la información que usted nos proporcione será tratado por el investigador con mucha reserva y será anónima, se guardará su información a través de un Código y no con nombres. Si los resultados de este seguimiento son publicados, no se mostrará ninguna información que permita la identificación de

personas que participen en este estudio, sus archivos no serán mostrados a ninguna persona ajena al estudio sin su consentimiento.

Costos e incentivos, usted no deberá pagar nada por participar en el estudio. Igualmente, no recibirá ningún incentivo económico ni de otra índole; únicamente la satisfacción de colaborar con el presente estudio.

Derechos del encuestado, si usted decide no participar en la encuesta, puede retirarse en cualquier momento. Asimismo, si tiene alguna inquietud, no dude en preguntar al investigador.

Acuerdo

He leído la información proporcionada páginas arriba, realicé todas las preguntas que creí conveniente en este momento.

Acepto voluntariamente participar en este estudio de investigación.

Firma:

Fecha:.....

DNI:.....

Anexo N° 05:

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Quien suscribe.....
Con documento de identidad N° de profesión.....
Con grado deejerciendo
actualmente el cargo de
En la institución.....

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento (encuesta), a los efectos de su aplicación en el plan de Tesis titulado: **“Tratamiento de las medidas coercitivas reales por las fiscalías penales corporativas de Maynas para el aseguramiento de la reparación civil - año 2019”**. Luego de las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones:

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de ítems				
Amplitud de contenido				
Redacción de los ítems				
Claridad y precisión				
Pertinencia				

Fecha.....

Firma.....

DNI.....